

**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CRÉDITO**



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Modificado 09 Octubre 2025

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

CONSIDERANDO:

I. Que por disposición del artículo 1 de la Ley 6041 se crea con carácter de institución semiautónoma del Estado, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).

II. Que a CONAPE le corresponde entre otros fines de acuerdo con el artículo 2 de su ley de creación: a) Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de formación técnica, educación superior parauniversitaria, estudios de educación superior universitaria dirigidos a carreras y especializaciones de posgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, quienes deberán ser, preferentemente, de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, según la clasificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), así como b) Conceder financiamiento para la realización de cursos cortos, de formación, capacitación y/o especialización en las competencias y habilidades de mayor demanda para insertarse en la actividades económicas, tales como cursos de idiomas, presentación de pruebas internacionales, obtención de certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos, nacionales y/o internacionales tanto dentro como fuera del país, en las distintas modalidades de oferta (presencial, virtual y/o híbrida) y de formación como son los campamentos de formación (bootcamps); basado en el mérito y la condición socioeconómica de los solicitantes, con preferencia en las áreas de mayor demanda del mercado laboral (...).

III. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 6041, CONAPE tiene como máxima autoridad un Consejo Directivo, el cual deberá, de un modo general, velar por la realización de sus fines y, de un modo específico:

a) Formular la política a la que esta ley se refiere y establecer el orden de prioridades por carreras y especializaciones, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y con las características socio- económicas de sus diversas zonas geográficas; (...) d) Aprobar o improbar el Plan Anual de Colocaciones y el Reglamento de Crédito, así como establecer, vía reglamento, los términos y las condiciones de operación del Fondo de Garantías y Avales, (...) e) Fijar el monto de los préstamos que otorgue la Institución, el tipo de interés que éstos devenguen y los demás aspectos relacionados con dichos préstamos y f) Determinar la política, organización y funcionamiento administrativo de la Institución y (...) m) Crear y facultar un Comité de Crédito, a nivel institucional, para que apruebe o impruebe solicitudes de préstamos, solicitudes de avales y garantías de las personas estudiantes beneficiarias de la Comisión, así como para definir el porcentaje máximo por garantizar en cada operación

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 3 inciso i) de la Ley No. 6041 “Ley de Creación de CONAPE”, dicta el siguiente “Reglamento de Crédito”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
ARTÍCULO 2. REFERENCIA LEY DE CONAPE	10
ARTÍCULO 3. PLAN ANUAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO	10
ARTÍCULO 4. ENTIDADES Y CARRERAS FINANCIABLES.....	10
ARTÍCULO 5. CONVENIOS DE COOPERACIÓN	11
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DE CRÉDITO	12
ARTÍCULO 6. DE LA NATURALEZA Y LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO	12
ARTÍCULO 7. DEL QUÓRUM.	12
ARTÍCULO 8. DE LA VOTACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	12
ARTÍCULO 9. DE LAS CAUSALES PARA NO EJERCER EL VOTO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	12
ARTÍCULO 10. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	12
ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.	13
CAPÍTULO III: CONDICIONES CREDITICIAS	14
ARTÍCULO 12. SUJETOS DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DEL SOLICITANTE O PRESTATARIO	14
ARTÍCULO 14. TIPOS DE SOLICITUD DE CRÉDITO	15
ARTÍCULO 15. NIVELES DE ESTUDIO	15
ARTÍCULO 16. RUBROS A FINANCIAR.....	16
CAPÍTULO IV: GARANTÍAS	18
ARTÍCULO 17. TIPOS DE GARANTÍA.....	18
ARTÍCULO 18. GARANTÍA HIPOTECARIA	18
ARTÍCULO 19. PÓLIZA SOBRE GARANTÍAS HIPOTECARIAS	18
ARTÍCULO 20. TÍTULO VALOR.....	19
ARTÍCULO 21. FIADORES ASALARIADOS	19
ARTÍCULO 22. FIADORES CON INGRESOS PROPIOS.....	19
ARTÍCULO 23. VERIFICACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO DEL FIADOR.....	20
ARTÍCULO 24. CAPACIDAD DE FIANZA	20
ARTÍCULO 25. GARANTÍAS POR CONVENIOS O FIDEICOMISOS.....	20
ARTÍCULO 26. DEDUCCIONES DEL INGRESO FAMILIAR	20
ARTÍCULO 27. GARANTÍA MIXTA.....	21
ARTÍCULO 28. GARANTÍA SIN FIADOR PARA ASALARIADOS	21
CAPÍTULO V: ENFOQUE SOCIAL	23
ARTÍCULO 29. GARANTÍAS CON COBERTURAS MENORES	23
ARTÍCULO 30. GARANTÍAS MENORES, EXCEPCIONES Y ESPECIALES	23
a. <i>Garantías menores: solicitudes con cobertura menor al 20% a nivel de pregrado y grado en Costa Rica.</i>	23
b. <i>Solicitudes con excepciones.....</i>	23
c. <i>Casos especiales</i>	24
CAPÍTULO VI: FONDO DE AVALES CONAPE.....	25
ARTÍCULO 31. DEL ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL FONDO.	25
ARTÍCULO 32. DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PARA LA APERTURA DEL FONDO DE AVALES.	25
ARTÍCULO 33. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AVALES.	25
ARTÍCULO 34. DE LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL FAC.....	26

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 35. DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.....	26
ARTÍCULO 36. DE LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS.	26
ARTÍCULO 37. DEL OTORGAMIENTO DE LOS AVALES DEL FONDO.	26
ARTÍCULO 38. DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO.	26
ARTÍCULO 39. DEL REGISTRO DE LA GARANTÍA.....	26
ARTÍCULO 40. DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.....	26
ARTÍCULO 41. DE LAS OPERACIONES INCOBRABLES.....	26
ARTÍCULO 42. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL FAC.....	27
ARTÍCULO 43. DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO.....	27
ARTÍCULO 44. DE LAS AMPLIACIONES Y REFUNDICIONES DE PRÉSTAMO CON FONDO DE AVALES.....	27
ARTÍCULO 45. DE LOS NIVELES DE ESTUDIO SUJETOS AL FONDO DE AVALES.	27
ARTÍCULO 46. DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS AUTORIZADAS.	28
ARTÍCULO 47. DE LA AMORTIZACIÓN AL PRÉSTAMO EN LA FASE DE EJECUCIÓN.	28
ARTÍCULO 48. DE LOS REQUISITOS DEL PRÉSTAMO CON FONDO DE AVALES.	28
ARTÍCULO 49. DEL APALANCAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.	28
ARTÍCULO 50. DE LA APROBACIÓN PARA RESPALDAR UN PRÉSTAMO MEDIANTE EL FAC.....	28
ARTÍCULO 51. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO RESPALDADAS MEDIANTE EL FAC.	28
ARTÍCULO 52. DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL FAC.....	28
CAPÍTULO VII: REQUISITOS	29
ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA OTORGAR UN PRÉSTAMO	29
A. <i>Del Solicitante</i>	29
B. <i>Del centro de estudios</i>	30
C. <i>Financiamiento solo Equipo</i>	31
D. <i>De la garantía fiduciaria</i>	31
E. <i>De la garantía hipotecaria</i>	31
F. <i>Del Título Valor</i>	32
G. <i>Del Fondo de avales</i>	33
H. <i>De la ampliación de préstamo</i>	33
CAPÍTULO VIII: DEL CONTRATO DE ESTUDIOS	34
ARTÍCULO 54. MONTO DEL PRÉSTAMO Y DEL CONTRATO DE ESTUDIOS	34
ARTÍCULO 55. TASA DE INTERÉS	34
ARTÍCULO 56. COMISIÓN DE CRÉDITO	34
ARTÍCULO 57. PÓLIZA COLECTIVA SOBRE SALDOS DEUDORES.....	34
ARTÍCULO 58. PERIODOS DE FINANCIAMIENTO, PLAZO Y CICLOS ADICIONALES PARA LA CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS	34
CAPÍTULO IX: FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO	35
ARTÍCULO 59. FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO	35
ARTÍCULO 60. PLAZO MÁXIMO PARA FIRMAR EL CONTRATO DE CRÉDITO	36
ARTÍCULO 61. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO	36
ARTÍCULO 62. SANCIONES AL PRESTATARIO.....	37
ARTÍCULO 63. FIRMA DE ADENDA AL CONTRATO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS	37
CAPÍTULO X: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CRÉDITO	38
ARTÍCULO 64. DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO	38
ARTÍCULO 65. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DEL DESEMBOLSO	38
ARTÍCULO 66. DESEMBOLSO SUSPENDIDO Y NO TRAMITADO POR EL PRESTATARIO.....	38
ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL DESEMBOLSO	38
ARTÍCULO 68. AUTORIZACIÓN DEL DESEMBOLSO AL PRESTATARIO.....	40
ARTÍCULO 69. PRESENTACIÓN DE INFORMES ACADÉMICOS Y DE NO DEUDA.	41
ARTÍCULO 70. EXENCIÓN DE SANCIONES CUANDO EL PRESTATARIO PRESENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO INSATISFACTORIO	41
ARTÍCULO 71. ASIGNATURA EN CONDICIÓN DE ESCOLARIDAD.....	41

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 72. CONVALIDACIÓN DE MATERIAS	41
ARTÍCULO 73. VARIACIONES EN LAS CONDICIONES CREDITICIAS	41
A. <i>Cambio en condiciones académicas</i>	41
B. <i>Cambio de condiciones de la garantía</i>	44
ARTÍCULO 74. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR UNA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PRÉSTAMO	44
CAPÍTULO XI: CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS.....	45
ARTÍCULO 75. CUMPLIMIENTO DEL PRESTATARIO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS	45
ARTÍCULO 76. PLAZO PARA TRASLADAR LA OPERACIÓN CREDITICIA A LA FASE DE COBRO	45
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.....	45
ARTÍCULO 77. IMPREVISTOS	45
ARTÍCULO 78. INTERPRETACIÓN	45
ARTÍCULO 79. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.	45
ARTÍCULO 80. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO	46
ARTÍCULO 81. DEROGATORIA	46
ARTÍCULO 82. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:.....	46
ARTÍCULO 83. VIGENCIA	46
ARTÍCULO 84. CONTROL DE CAMBIOS	46

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Glosario de términos

Actas de Comité de Crédito. Resumen de las solicitudes de préstamos aprobadas e improbadas por parte del Comité de Crédito, así como cualquier otro aspecto relevante en cuanto al análisis de créditos y otros acuerdos sobre la gestión crediticia, firmadas por los integrantes del Comité de Crédito en un libro de actas legalizado por la Auditoría Interna.

Acuerdo Cooperación Institucional. Resolución Administrativa entre CONAPE y una institución educativa de enseñanza superior para la promoción, divulgación, gestión, control, seguimiento académico, cobranza de las operaciones crediticias y otras labores de apoyo logístico, de recursos humanos, de infraestructura y materiales.

Resolución Administrativa del Departamento de Crédito (Resolución Administrativa). Resolución administrativa a solicitudes y problemas diversos que presentan los solicitantes o beneficiarios de préstamos en el período de ejecución, firmados por el funcionario autorizado en la respectiva Sección o por el Jefe Inmediato.

Adenda al Contrato de Crédito para estudios: Adición o complemento añadido al Contrato de Créditos para estudios original.

Aprobación de préstamos: Función y actividad del Comité de Crédito que consiste en aprobar las solicitudes de financiamiento que recomienda la Sección de Gestión y Análisis.

Autorización emisión de desembolso. Documento que emite la Sección de Desembolsos y Control de Crédito después de realizado el seguimiento académico de una operación crediticia, autorizando a la Sección de Tesorería de CONAPE, para que a ésta a su vez autorice al Banco para que transfiera el desembolso en forma electrónica, a la cuenta de ahorros del prestatario.

Asignatura. Conocida en el ambiente universitario como “materia” o “curso”, que tiene un nombre, una sigla y un valor en créditos. El programa de estudios de una carrera, se compone de cada una de las asignaturas que el estudiante debe aprobar para obtener el grado académico.

Aval: Es un acto jurídico unilateral del Comité de Crédito, en virtud del cual se garantiza en forma objetiva, por escrito, pura, simple, total o parcial, el pago de una obligación

Beneficiario de un préstamo. Véase también prestatario. El solicitante que después de aprobado el préstamo, firma el Contrato de Crédito para Estudios y se le inicia el proceso de autorización de desembolsos y seguimiento académico. Termina de ser prestatario hasta que cancele el préstamo.

Ciclo lectivo. Período de clases o lecciones establecidas por las diferentes entidades educativas. Pueden ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y/o anuales.

Carga académica. Número de asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo. Algunas entidades educativas regulan el número máximo y mínimo que un estudiante puede matricular.

Colegiatura. Costo que cobran las universidades por cada una de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Comité de Crédito. Órgano institucional asesor, conformado por el Secretario Ejecutivo quien lo preside y por los Jefes de los Departamentos de Crédito y Financiero y la Jefatura de la Sección de Gestión y Análisis.

Comisión de Finanzas: Instancia interna de CONAPE que coadyuva con la administración superior de la

Institución en la definición y orientación de las principales acciones financieras estratégicas. Está integrada por, el Secretario Ejecutivo quien preside, el o la Jefe del Departamento Financiero, quien actúa como secretario (a) del órgano, la Jefatura de la Sección de Tesorería, la Jefatura del Departamento de Crédito, la Jefatura del Departamento de Planificación y el Asesor Legal.

CONAI: Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

Condiciones crediticias: Se refiere a los datos establecidos en la aprobación del préstamo y en el contrato de crédito para estudios, como: período de estudios, entidad educativa, carrera, grado, plan de desembolsos y garantía.

Condición de elegibilidad de un préstamo. El rango de puntos obtenido por un solicitante en la solicitud de préstamo determina la condición de elegibilidad. Puede ser que no califique o bien puede tener una condición de elegibilidad suficiente, sobresaliente o excelente.

Consejo Directivo. Máxima autoridad de CONAPE.

Contrato Crédito para Estudios. Título Ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la ley N° 6041, que produce acción ejecutiva para exigir a los obligados el cumplimiento de los compromisos adquiridos con CONAPE y sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Convenio: Acto administrativo en el que CONAPE, dentro de una relación sinalagmática o multipartita, se compromete con otras personas jurídicas a cumplir una o varias obligaciones de hacer, no hacer o dar, todo en el marco de la competencia que le confiere la Ley 9618; en este acto administrativo, la institución puede ejecutar su oferta programática, suscribir relaciones exceptuadas de la contratación administrativa como lo son los convenios interadministrativos, coordinar con otras instituciones del Estado en su administración centralizada, descentralizada, municipal, corporativa y comercial, todos los aspectos que autoriza el ordenamiento jurídico en sentido amplio

Cronograma de estudios. Plan de estudios personal que el prestatario realiza contra el programa oficial de estudios o la forma en que el estudiante va a matricular las asignaturas del plan de estudios, por ciclos lectivos, hasta que obtenga el grado académico.

Curso corto: Programa de estudios de estudios superiores generalmente menor de un año. Puede extenderse cuando se trata de un programa completo de aprendizaje de un idioma.

Declaración jurada de calificaciones. Fórmula que posee la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, donde el beneficiario declara bajo juramento el resultado de cada una de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Desarrollo Social: Implica garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas desde un punto de vista integral.

Desembolso. Transferencia electrónica de fondos a la cuenta de ahorros del prestatario en el Banco o por medio de cheque.

Desembolsos no tramitados por los prestatarios. Desembolsos que no se han podido autorizar por cuanto el prestatario no ha cumplido con los requisitos exigidos.

Disponibilidad de Fondos: Acción desarrollada por la Comisión de Finanzas orientada a la verificación de los fondos disponibles para atender el requerimiento de nuevas solicitudes de financiamiento y avales.

Equipo, instrumentos, financiación. Línea crediticia para la adquisición de equipo liviano o pequeño, instrumentos o herramientas afines o complementarias para la carrera.

Escolaridad: Calificación o nota obtenida por el estudiante en una asignatura cuyo promedio es menor a la nota mínima de aprobación, que le brinda al estudiante la oportunidad de aprobarla con la presentación de una evaluación extraordinaria, en el plazo y requisitos que cada centro de estudios determine.

Estudios financierables. Cursos cortos, programas, técnicos, pregrados, grados o posgrados en el país o en el exterior, que CONAPE financia.

Expediente: Documento que integra la información requerida de los solicitantes a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos y demás aspectos a analizar para la aprobación tanto del financiamiento de estudios como el otorgamiento de avales

Factor. Determinantes para la elegibilidad de una solicitud de préstamo.

Ficha de Información Social (FIS): Es el principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. Se utiliza para el registro de potenciales personas beneficiarias en el Sistema de Información para la Población Objetivo (SIPO), salvo en los casos permitidos en este reglamento. Es aplicada de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

establecido en el marco normativo vigente.

Ficha de Inclusión Social: Es el instrumento básico y homogéneo para caracterizar la realidad socioeconómica de las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciben recursos de programas sociales.

Fondo de Avales CONAPE (FAC): Corresponde a los recursos asignados por CONAPE para garantizar y respaldar el pago de un crédito otorgado a un estudiante que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas para acceder a un crédito educativo. Desde la concepción misma del fondo, por su naturaleza y a la población meta a la que va dirigida, estos fondos estarán expuestos a condiciones de mayor riesgo; Por lo que eventualmente las operaciones garantizadas con el mismo podrían presentar comportamientos de pago y recuperación diferentes al resto de la cartera garantizada con fianza o hipoteca.

Formalización de contrato. Se refiere a la firma del deudor y fiadores en los espacios correspondientes en el Contrato de Crédito para Estudios.

Garantía: Cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de préstamo para mitigar el riesgo de impago de principal, intereses y cualquier otro devengo a que quede obligado el prestatario.

Garantía combinada. Garantía mixta ya sea fianza, hipoteca y/o títulos valores.

Grado académico: Bachiller, Licenciado.

Índice de Desarrollo Social: Instrumento que permite identificar contrastes y marcadas desigualdades regionales, poniendo de manifiesto la coexistencia de distintas realidades dentro de nuestro país en cuanto al disfrute del bienestar y al pleno desempeño de las capacidades de los individuos. Permite además ordenar el territorio y los distritos en términos de la prestación de servicios

Índice de Focalización de la Pobreza: Índice basado en el método de línea de pobreza que utiliza insumos de fuentes oficiales (salarios y pensiones), ingresos autorreportados y una serie de logaritmos que permiten determinar la condición socioeconómica de los hogares.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social

Incumplimiento. Prestatario que incumple con las cláusulas u obligaciones que le impone el Contrato de Crédito para Estudios.

Informe de calificaciones. Reporte oficial de notas de las asignaturas cursadas en un ciclo lectivo.

Informe de matrícula. Reporte oficial de asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Matrícula. Pago que se efectúa a algunas universidades por el derecho de cursar un ciclo lectivo.

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Métodos de medición de la pobreza: Son los mecanismos, o formas de proporcionar información que se utiliza en la calificación de las personas, hogares o familias en estratos o grupos, según parámetros establecidos. Los métodos utilizados por IMAS son: a) Línea de Pobreza (LP), b) Puntaje, c) Índice de pobreza multidimensional (IPM) y d) Línea de pobreza por discapacidad.

Nivel de estudios. Clasificación del grado de estudios que tiene CONAPE: Pregrado en Costa Rica, Pregrado en el Exterior, Posgrado en Costa Rica y Posgrado en el Exterior.

Núcleo familiar. El número de miembros que habitan bajo el mismo techo. Incluye al solicitante del crédito, sus padres o encargados si depende de ellos, hermanos que conviven o cónyuge del solicitante si es casado o pareja si vive en unión libre

Período de amortización. Período en el que el prestatario paga la deuda.

Período de estudios o de ejecución. Período en el que el prestatario está estudiando y el préstamo se desembolsa, de acuerdo con el avance en el programa por parte del prestatario.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

Período financiado. El período que el solicitante desea ser sujeto de financiación, dentro del período de estudios.

Plan Anual de Gestión de Crédito. Documento elaborado por el Departamento de Crédito con base en registros históricos y tendencias de la educación superior, el cual es aprobado anualmente por el Consejo Directivo de CONAPE. Este documento contiene las directrices más importantes de la gestión crediticia de CONAPE para un período específico, referidos a las metas crediticias en cuanto a colocación de créditos y montos por aprobar en los diferentes niveles de estudio (pregrados y grados y posgrados en Costa Rica y en el exterior), así como la estimación de los montos a desembolsar para los créditos activos. Se incluyen también los topes para cada nivel de estudio y los rubros a financiar (colegiatura, trabajos de graduación, costos de sostenimiento, materiales y equipo necesario para estudio), la asignación y distribución del crédito para programas especiales como el Fondo de Avales CONAPE (FAC), áreas de interés nacional orientadas por el Plan Nacional de Desarrollo, definición de incentivos, condiciones de acceso para una población determinada, como es el caso de los estudiantes indígenas, porcentaje de cobertura aceptada para las garantías autorizadas en el Reglamento de Crédito, los períodos y montos máximos de financiamiento para los diferentes niveles de estudio, entre otros aspectos que garanticen el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la institución.

Plan de desembolsos. Distribución de los desembolsos por ciclos lectivos desde la aprobación del préstamo hasta la conclusión de los estudios.

Plan de inversión. Descripción y detalle por rubros de utilización del préstamo por parte del solicitante.

Pobreza básica: hogar con ingreso per cápita mayor a la línea de pobreza extrema pero igual o menor al de la línea de pobreza.

Pobreza extrema: hogar con ingreso per cápita igual o menor a la línea de pobreza extrema.

Población objetivo: costarricenses que soliciten financiamiento para estudios a nivel de educación técnica y superior hasta licenciatura que, de acuerdo a lo establecido por la Institución en este Reglamento, requieran y califiquen para acceder al fondo de garantía.

Posgrado académico. Especialidad, Maestría, Doctorado.

Pregrado académico. Curso de Pregrado, Técnico, Diplomado, Profesorado, Asistente.

Préstamo educativo: monto dinerario dirigido a conceder préstamos a costarricenses, para financiar estudios de educación: técnica, parauniversitaria, pregrados, grado, posgrado, especializaciones, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, conforme a los reglamentos institucionales

Prestatario. Véase también beneficiario. El solicitante que después de aprobado el préstamo, firma el Contrato de Crédito para Estudios y se le inicia el proceso de autorización de desembolsos y seguimiento académico.

Programa de estudios. El detalle oficial de las asignaturas por ciclo lectivo que extiende la entidad educativa y que un estudiante debe cumplir para graduarse.

Promedio académico. La suma de las notas o calificaciones aprobadas por un estudiante entre el número de asignaturas.

Refundición de préstamo. Nueva solicitud de préstamo que incluye la cancelación total de una operación crediticia anterior por medio de una nueva, con el fin de continuar estudios.

Riesgo y Vulnerabilidad Social: refiere aquellas situaciones del entorno que podrían afectar o perjudicar a las personas, hogares o familias y que se generan por un hecho o evento determinado de carácter económico, cultural, ambiental, político o situaciones violatorias o de omisión que atentan contra el ejercicio de los derechos humanos.

Salario Mínimo de Ley. Para efectos de CONAPE, se considera el salario mínimo de ley, el de las servidoras domésticas, publicado en la Gaceta por el Consejo Nacional de Salarios.

Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO): Registro computarizado de la población objetivo, que se alimenta

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

principalmente de los datos obtenidos en la Ficha de información Social (FIS), y la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales (FISI) la cual reúne una serie de variables socio demográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población que recolecten datos sobre la situación de pobreza de los hogares, familias o personas.

SINIRUBE. Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado: Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual cuenta con personería jurídica instrumental, encargado de crear y articular un sistema de información de la población que recibe o personas candidatas a recibir eventuales beneficios.

Sostenibilidad: medida en que los resultados alcanzados perduran en el tiempo.

Tope anual del préstamo. El monto anual máximo por niveles de estudios, que establece el Consejo Directivo en el Plan Anual de Crédito

Vulnerables: hogar con ingreso per cápita superior a la línea de pobreza, pero menor o igual a 1,4 veces la línea de pobreza (1,4*valor de línea de pobreza). Población que es vulnerable y más susceptible a caer en condición de pobreza, basado en estudios realizados por organismos internacionales.

Zonas de desarrollo relativo, medio bajo o muy bajo: Áreas geográficas establecidas por MIDEPLAN a partir de la aplicación del Índice de Desarrollo Social (IDS).

ARTÍCULO 2. Referencia Ley de CONAPE

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación, en adelante CONAPE, tramita y concede préstamos a estudiantes, en adelante solicitantes o prestatarios según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6041 del 18 de enero de 1977 y sus reformas, este Reglamento de Crédito, así como en todas aquellas disposiciones legales, normas y acuerdos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Plan Anual de Gestión de Crédito

El Departamento de Crédito elaborará el Plan Anual de Gestión de Crédito, en adelante PAGC, cada año con las condiciones que serán aplicadas en los créditos del año, tales como: topes de los préstamos por niveles de estudio, asignación de recursos, períodos de estudios, coberturas de las garantías, condiciones crediticias, y otros lineamientos crediticios.

El Plan Anual de Gestión de Crédito de cada año, será presentado al Consejo Directivo para su aprobación y se comunicará al público por los medios oficiales que utiliza la institución, dicho plan regirá en el momento que sea comunicado y se habilite el primer periodo de dicho plan.

ARTÍCULO 4. Entidades y carreras financieras

El solicitante debe realizar estudios en entidades autorizadas según el siguiente detalle:

- a. Universidades Públicas. Las entidades y las carreras de educación superior en Costa Rica deben estar aprobadas mediante Ley o Decreto, o bien, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- b. Universidades Privadas: por el Consejo Nacional de Educación Superior de Universidades Privadas (CONESUP).
- c. Entidades parauniversitarias públicas y privadas: Consejo Superior de Educación, del Ministerio de Educación Pública.
- e. Carreras técnicas universitarias, parauniversitarias y cursos cortos a nivel universitario y parauniversitario, deberán

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

contar con la aprobación oficial extendida por la entidad educativa de educación superior o por la entidad competente que rija la actividad, según corresponda.

- f. Las entidades y programas de estudio que imparten Cursos de Pregrado en Costa Rica y el Exterior relacionados con cursos cortos, de idiomas, técnicos, especializados, certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos y campamentos de formación, en adelante Cursos de Pregrado, serán aprobadas por la Jefatura del Departamento de Crédito, cuya información podrá ser verificada en las plataformas de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), o mediante consulta a la Personería Jurídica y/o Acta Constitutiva de la entidad que impartirá el Curso de Pregrado, en la cual se establece la actividad de educación. En aquellos casos no contemplados en este apartado, el Comité de Crédito valorará, bajo criterios de razonabilidad la autorización de aprobación de financiamiento para este tipo de centros de estudios.
- g. Podrán ser financiados Cursos de Pregrado en los centros de estudio que ya se encuentren aprobados por CONAPE.
- h. CONAPE financia las Acciones Formativas impartidas y/o acreditadas por Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i. Estudios para Cursos de Formación, pregrado, grado y posgrado en el Exterior, que no están previamente registradas en los sistemas de CONAPE, el solicitante debe presentar solicitud formal, para lo cual, la Jefatura del Departamento de Crédito podrá apoyar la aprobación con registros del centro de estudios o carrera que se encuentren en las páginas web. En caso de que la información no corresponda o no sea suficiente para la aprobación, el solicitante debe aportar una carta apostillada o documento fehaciente, a juicio de la Jefatura del Departamento de Crédito, donde se demuestre el reconocimiento de la entidad educativa, como institución autorizada para impartir estos estudios.

Para todos los casos indicados anteriormente, cuando CONAPE lo considere necesario solicitará actualizar o ampliar la información de las entidades y carreras que requieran financiamiento, o ya cuenten con el mismo, y en caso de que ésta no sea satisfactoria para garantizar las condiciones del financiamiento que se otorgaría a los solicitantes, podrá denegarlo o suspenderlo hasta que la información sea satisfactoria.

ARTÍCULO 5. Convenios de cooperación

CONAPE podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional con las entidades educativas de educación superior, con el fin de facilitar el acceso de la población estudiantil al programa de crédito educativo y establecer mecanismos de consulta electrónica, para automatizar las solicitudes de desembolsos de los prestatarios ante CONAPE, con el fin de verificar:

- a. El Informe oficial de Calificaciones del prestatario (conocido como Informe académico).
- b. El Informe oficial de asignaturas matriculadas (conocido como Informe de matrícula).
- c. Verificación de que el prestatario no tiene deudas con la universidad.
- d. Programas de estudios actualizados.
- e. Facturas proformas actualizadas.
- f. Cualquier otra que requiera la institución para mejorar sus procesos.

Adicionalmente, podrá realizar convenios con las empresas, organizaciones, entidades y centros educativos, de formación y capacitación, tanto del sector público como del privado, para ofrecer el financiamiento de los cursos para los empleados de las empresas y los estudiantes en general con base en las necesidades formativas que le expongan, siempre que coincidan con los propósitos y objetivos de CONAPE.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6. De la naturaleza y la integración del Comité de Crédito.

Los préstamos serán aprobados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento por el Comité de Crédito, constituido según la reglamentación correspondiente.

La conformación del Comité de Crédito corresponderá a los siguientes cargos:

- a. Secretario Ejecutivo, quien funga como Presidente.
- b. Jefatura del Departamento de Crédito, secretario.
- c. Jefatura del Departamento Financiero, Miembro del Comité.
- d. Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, Miembro Suplente del Comité.
- e. Jefatura de la Sección de Gestión y Análisis, Miembro del Comité.

Los funcionarios que conforman el Comité de Crédito tendrán voz y voto. Además, como parte de sus labores ordinarias deben participar obligatoriamente en las sesiones que sean convocados. Sin embargo, ante la ausencia del titular del puesto, el funcionario que lo sustituye oficialmente, deberá participar y atender las funciones y responsabilidades que le otorga el presente reglamento.

La actividad del Comité debe regirse por las normas y principios del ordenamiento jurídico, así como por todos los demás reglamentos y lineamientos de orden interno de la Institución.

ARTÍCULO 7. Del quórum.

El Comité sesionará con al menos tres de sus miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 8. De la votación del Comité de Crédito.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, en cuyo caso quienes voten de forma negativa deberán razonar su voto y hacerlo constar en el acta.

ARTÍCULO 9. De las causales para no ejercer el voto en las sesiones del Comité de Crédito.

Se abstienen de votar y, por tanto, ausentarse del recinto durante el conocimiento y votación los miembros del Comité de Crédito que se encuentren en la siguiente situación:

- a. Ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, del solicitante de un préstamo.
- b. El interés directo en el resultado del otorgamiento del crédito.
- c. Ser acreedor, deudor, fiador, garante, empleado o patrono directo, en relación con alguna de las partes. Para los funcionarios de Conape que soliciten un préstamo, la jefatura inmediata si formare parte del Comité de Crédito, deberá abstenerse de conocer y votar la solicitud de préstamo.
- d. Haber externado previamente opinión a favor o en contra de alguna de las partes.
- e. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

ARTÍCULO 10. De las funciones de los miembros del Comité de Crédito.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

Serán funciones de los miembros del Comité de Crédito las siguientes:

- a. Secretario Ejecutivo (Presidente), Jefatura del Departamento de Crédito (Secretario) y Jefatura del Departamento Financiero (Miembro del Comité):
 - i. Resolver las solicitudes de préstamo denominadas en el presente reglamento como casos especiales, excepciones, solicitudes con garantías menores y solicitudes con garantías hipotecarias especiales y garantías menores al 10% de cobertura.
 - ii. Resolver las solicitudes de cambio de condiciones cuando la cobertura de la garantía fiduciaria sea inferior a 10%.
 - iii. Resolver las solicitudes de cambio de condiciones cuando los cambios incumplan la cobertura de la garantía establecida en el PAGC vigente.
- b. Adicionalmente, la Jefatura del Departamento de Crédito (Secretario) le corresponderá:
 - i. Conocer y resolver Individualmente las solicitudes de préstamo denominadas en el presente reglamento como casos de excepción y garantías menores con cobertura igual o mayor al 10% y menor al 20%.
 - ii. Presidir el Comité de Crédito en ausencia del titular.
- c. Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito (Miembro suplente):
 - i. Sustituir las ausencias de los miembros del Comité con excepción del Presidente.
 - ii. Conocer y resolver Individualmente los cambios de condiciones cuya cobertura de la garantía cumpla con la establecida en el PAGC vigente o sea igual o superior a 10%.
- d. Jefatura de la Sección de Gestión y Análisis: (Miembro):
 - i. Informar a los miembros del Comité de Crédito respecto a cualquier situación especial que presenten las solicitudes de préstamo.
 - ii. Conocer y resolver Individualmente las solicitudes de préstamo denominadas en el presente reglamento como casos fiduciarios, hipotecarios, título valor y Fondo de Avales. Se excluyen las solicitudes de préstamo Especiales. Garantías menores, Excepciones e Hipotecarias.
 - iii. Sustituir las ausencias de los miembros del Comité con excepción del presidente.

ARTÍCULO 11. De las funciones del Comité de Crédito.

Serán funciones del Comité de Crédito las consignadas en la Ley 6041 Ley de Creación de CONAPE, y de modo especial las siguientes:

- A. Aprobar o improbar las solicitudes de préstamos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento para cada miembro del Comité de Crédito, en las condiciones y montos establecidos en el PAGC vigente.
- B. Aprobar o improbar las modificaciones a las operaciones crediticias que durante la etapa de ejecución del crédito así lo requieran.
- C. Revisar y recomendar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a los reglamentos institucionales en materia crediticia.
- D. Conocer y validar el Plan Anual de Gestión de Crédito, previo a la presentación ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III: CONDICIONES CREDITICIAS

ARTÍCULO 12. Sujetos de crédito

Serán sujetos de crédito los solicitantes costarricenses, mayores a 16 años, que apliquen para un préstamo, en los niveles que indique el PAGC vigente y que califique según lo siguiente:

- A. El solicitante que resida en zona de menor desarrollo relativo (medio, bajo o muy bajo).
- B. El solicitante que resida en zona de mayor desarrollo relativo si su calificación según PAGC vigente es igual o superior a 70%. Para los casos en los que el ingreso no califica, puede aplicarse el artículo referido “Deducciones del ingreso familiar” y demostrar que su ingreso si lo califica como sujeto de crédito.

No son sujetos de crédito, los solicitantes con embargo salarial o se encuentren pensionados.

ARTÍCULO 13. Autorización y aceptación de condiciones del solicitante o prestatario

El solicitante y/o el prestatario autorizan y aceptan las siguientes condiciones, para tramitar la Solicitud de Préstamo y/o la Solicitud del Desembolso:

- a. Conocer la totalidad de requisitos y documentación necesaria para el llenado de la Solicitud de préstamo y/o de la Solicitud del desembolso.
- b. La solicitud de préstamo junto con la documentación que se solicite debe ser presentada y enviada en línea a CONAPE por los medios previamente establecidos.
- c. La Solicitud de Préstamo y/o la Solicitud del Desembolso u otros trámites, se analice y trámite cuando el solicitante y/o el prestatario haya cumplido con todos los requisitos establecidos y aportado toda la documentación requerida por CONAPE.
- d. Ser contactado por CONAPE vía telefónica, correo electrónico, correo postal y/o cualesquiera otros medios disponibles para su localización.
- e. Los datos suministrados en la solicitud son verdaderos y en caso de cualquier inconsistencia o inexactitud, faculta a CONAPE a rechazarla sin responsabilidad alguna.
- f. CONAPE depositará el monto del desembolso correspondiente en la entidad financiera autorizada por CONAPE y en la cuenta de ahorros del prestatario, según los mecanismos habilitados por CONAPE.
- g. CONAPE solicitará directamente a la entidad educativa en la que realiza los estudios, el historial académico, los informes de matrícula, los informes de calificaciones por ciclos lectivos, el estado de no deuda con la universidad y otra información adicional de la universidad que se requiera.
- h. CONAPE deduce de los desembolsos el costo de la póliza colectiva sobre saldos deudores.
- i. Aceptar pagar la comisión de crédito por concepto de gastos administrativos que CONAPE establezca.
- j. CONAPE calendarizará los períodos de entrega y recepción de las solicitudes de préstamos y desembolsos, y dicha calendarización, será publicitada para conocimiento de los interesados por los medios establecidos por CONAPE.
- k. La entrega y recepción de la Solicitud de Préstamo nuevo, ampliación, refundición y la Solicitud de Desembolso o cualquier formulario, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE - no obliga a CONAPE a la aprobación de la misma.
- l. El Contrato de Préstamo para estudios y los formularios de solicitudes durante el período de estudios, deben ser firmados por el prestatario o por la persona que ostente poder suficiente o la representación para dicho acto.
- m. El solicitante de préstamo debe cumplir con los requisitos correspondientes establecidos por CONAPE, salvo casos especiales a juicio del Comité de Crédito.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- n. La desestimación de una solicitud de préstamo se realizará según se establezca en el proceso de aprobación de crédito.
- o. CONAPE podrá revisar la información crediticia del solicitante y validar la información presentada, cuando así lo considere necesario mediante los medios disponibles con que cuente la institución para reforzar el análisis crediticio y toma de decisiones.
- p. El solicitante o beneficiario de un préstamo, sea o no asalariado, o con ingresos propios, no podrá presentar la condición de embargo en ninguna de las etapas de ejecución del préstamo. En caso de que no lo informe con su solicitud de préstamo, se desestimarán, descolocará o trasladará a la fase de cobro.
- q. Como resultado del análisis de su solicitud, CONAPE podrá ajustar el monto solicitado para el préstamo, en caso de que la garantía no sea suficiente, lo cual será comunicado al solicitante.
- r. Cuando CONAPE otorgue beneficios asociados al cumplimiento de alguna condición específica (indicadas en el PAGC vigente), el prestatario deberá presentar el documento probatorio del cumplimiento de la condición específica, previo a que inicie la etapa de cobro activo. En caso de incumplimiento no se aplicarán los beneficios asociados.

ARTÍCULO 14. Tipos de Solicitud de Crédito

En el proceso de préstamo se pueden presentar tres tipos de solicitudes de crédito:

- s. Préstamo nuevo.
- t. Ampliación del monto del préstamo. Cuando el préstamo original no es suficiente y el prestatario requiere un monto mayor para concluir estudios o financiar otro grado. Las ampliaciones tienen las siguientes condiciones:
 - i. La ampliación de préstamos para Cursos de Formación o una carrera diferente a la financiada, requiere una nueva solicitud de préstamo.
 - ii. El monto del préstamo consolidado (monto original más el monto de la ampliación), no podrá superar el monto máximo vigente por nivel de estudios, establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito. Cuando el monto del préstamo tenga sumas desembolsadas en el año en que solicita la ampliación, dichos montos serán considerados dentro del tope anual crediticio vigente.
 - iii. El prestatario o su representante legal y garantes, deben suscribir un nuevo contrato de crédito para estudios, en el cual se ajusta el monto del préstamo, el período de estudios y período de recuperación, de conformidad con el plazo máximo de financiamiento establecido que corresponda.
- u. Refundición de préstamo. Se realiza cuando el préstamo está en el período de recuperación y se tramita como un nuevo préstamo, con el que se cancela el saldo de la anterior operación.
 - i. El saldo del préstamo original, más el monto solicitado (refundición), no podrán superar el tope máximo del préstamo establecido para cada nivel de estudios, según el Plan Anual de Gestión de Crédito.
 - ii. El prestatario debe estar al día con el pago de las cuotas del préstamo original, hasta la fecha en que se autoriza el primer desembolso de la nueva operación crediticia (refundición).
- v. Préstamos para un segundo programa de estudios: un prestatario puede solicitar financiamiento para un segundo programa de estudios, cuando tenga otro préstamo en fase de ejecución o de cobro, según lo establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

ARTÍCULO 15. Niveles de estudio

CONAPE concede préstamos a estudiantes en Costa Rica o en el exterior, en los siguientes niveles de estudios:

- A. Pregrado en Costa Rica y el Exterior: de formación, capacitación y/o especialización para insertarse en actividades

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

económicas, tales como:

- A.1 Diplomados
- A.2 Parauniversitarios
- A.3 Acciones formativas del INA

- A.4 Profesorados
- A.5 Asistentes
- A.6 Técnicos

A.7 Curso de formación:

- i. Especializaciones
- ii. Certificación
- iii. Campamentos de formación
- iv. Pruebas
- v. Idiomas
- vi. Cursos para intercambios o pasantías

B. Grados en Costa Rica y en el Exterior

- B.1 Bachilleratos
- B.2 Licenciaturas

C. Posgrados en Costa Rica y en el Exterior

- C.1 Maestrías
- C.2 Doctorados
- C.3 Especialidades

ARTÍCULO 16. Rubros a financiar

CONAPE financiará los siguientes rubros y establece las condiciones para cada uno de ellos, en el Plan Anual de Gestión de Crédito:

- A. Matrícula
- B. Colegiatura.
- C. Trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.). Se puede solicitar este rubro junto con los costos de la carrera y gastos de sostenimiento.
- D. El monto se establece para cada nivel de estudio en el PAGC de cada año y está fuera del tope establecido para todos los niveles de estudio.
- E. Gastos de sostenimiento
- F. Adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales:
- a. La adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos necesarios, para el proyecto de estudios.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- b. No incluye el financiamiento de equipos de entretenimiento como consola de juegos, teléfono móvil, teatro en casa, televisor, mobiliario y otros equipos similares no relacionados con los estudios, a criterio exclusivo de CONAPE.
 - c. El monto que se establezca en el PAGC de cada año, aplica para todos los niveles de estudio.
 - d. Este rubro está fuera del tope establecido para todos los niveles de estudio.
 - e. El financiamiento se otorga únicamente durante la etapa de estudios del interesado.
 - f. El equipo adquirido no puede utilizarse como garantía prendería ante CONAPE.
 - g. CONAPE podrá financiar compra de equipo y saldos de deudas en esta modalidad de préstamo, cuando el equipo haya sido adquirido máximo 3 meses antes del registro de la solicitud de préstamo y debe presentar la factura original de dicho equipo registrado a nombre del solicitante, por la persona que ostente poder suficiente o la representación para dicho acto.
 - h. Solo se financian equipos nuevos.
 - i. Cuando el estudiante solicita financiamiento para la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos y financiamiento para estudios, la factura cancelada debe presentarla con la solicitud del próximo desembolso, de lo contrario, no se tramita ningún otro desembolso y se podría trasladar el préstamo al cobro.
 - j. El estudiante puede solicitar financiamiento para la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos, de las siguientes formas:
 - i. Por medio de la solicitud de préstamo inicial.
 - ii. Por medio de una solicitud de ampliación del préstamo.
 - iii. Por medio de una solicitud de adquisición de equipo dentro del saldo de la operación crediticia, resuelta por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito mediante una Resolución Administrativa.
- H. Gastos y honorarios de avalúo.
- I. Gastos y honorarios de abogado por concepto de inscripción de la garantía hipotecaria.
- J. Deudas con el centro de estudio según lo que se establezca en el PAGC.

CAPÍTULO IV: GARANTÍAS

ARTÍCULO 17. Tipos de Garantía

Para el respaldo de una solicitud de crédito, se aceptan las siguientes garantías y su combinación entre ellas:

- a. Hipotecarias, incluye la hipoteca abierta
- b. Cédulas hipotecarias (prenda)
- c. Títulos valores
- d. Fiduciarias
- e. Mixtas
- f. Sin fiador para asalariados
- g. Fondo de aval
- h. Convenios o fideicomisos

Las condiciones y coberturas de las garantías se establecen en el Plan Anual de Gestión de Crédito para cada ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 18. Garantía Hipotecaria

CONAPE podrá aceptar cualquier tipo de garantías hipotecarias en primer grado o ulteriores grados, solamente cuando los anteriores grados hipotecarios sean a favor de CONAPE, para respaldar operaciones de crédito en CONAPE, cuando el valor consignado en el avalúo cubra como mínimo el porcentaje establecido en el Plan anual de Gestión de Crédito de cada año y la propiedad cumpla con los requisitos mínimos conforme valoración que al efecto realice el perito valuador.

CONAPE podrá aceptar la Hipoteca Abierta para garantizar uno o varios préstamos, ofreciendo como respaldo una única garantía hipotecaria dentro del plazo y condiciones determinados por la institución.

Las condiciones de cobertura y aceptación de grados hipotecarios se establecen en el PAGC.

ARTÍCULO 19. Póliza sobre garantías hipotecarias

CONAPE exigirá al solicitante que asegure y presente el documento respectivo con las condiciones particulares de la póliza de incendio, terremoto, inundaciones, deslizamientos, huracanes y causas naturales sobre las edificaciones, cuando la edificación forme parte de la cobertura ofrecida por el préstamo.

La póliza y la acreencia a favor de CONAPE debe ser por el valor de la construcción, salvo casos excepcionales sometidos y aprobados por el Comité de Crédito.

Se aceptarán solamente pólizas emitidas por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

En caso que la garantía aportada sea un terreno que cubre en su totalidad el porcentaje solicitado por CONAPE, no se requerirá póliza, aunque el inmueble presentado cuente con edificaciones.

Las condiciones de cobertura se establecerán en el PAGC.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 20. Título Valor

CONAPE puede aceptar como garantía de un préstamo, mediante endoso o cesión a su favor títulos valores materializados y transferibles, así como cédulas hipotecarias, emitidos por instituciones estatales y otras instituciones reguladas por la Superintendencias General de Entidades Financieras (SUGEF), a juicio del Comité de Crédito.

Las condiciones de cobertura se establecerán en el PAGC.

ARTÍCULO 21. Fiadores asalariados

CONAPE podrá aceptar fiador(es) asalariado (s), para todos los niveles de estudios, cuando el monto de la solicitud de préstamo o monto de la operación crediticia en ejecución o en cobro, sea igual o menor al tope crediticio establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito de cada año, y que el fiador cumpla con las siguientes condiciones:

- a. El salario mínimo aceptado se establecerá en el PAGC.
- b. Que sea asalariado y el salario bruto cubre el porcentaje que se establezca en el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- c. Asalariado debe tener tres meses de laborar con el mismo patrono de forma ininterrumpida.
- d. Que cumpla con la capacidad de fianza que se establezca en el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- e. Que el salario líquido del fiador sea igual o mayor del monto estimado de la(s) cuota(s) correspondientes a un mes sobre los préstamos a los que otorga garantía.
- f. No se consideran como parte del salario bruto comisiones, horas extras, dietas, ni pagos que no correspondan al salario.
- g. Que esté libre de embargos.
- h. Que no cumpla la edad de 65 años durante el periodo del contrato en fase de ejecución.
- i. Que no esté pensionado - jubilado.
- j. Debe tener orden patronal vigente, no se aceptan fiadores asalariados que no coticen para la CCSS.
- k. El fiador extranjero debe contar con cédula de residencia permanente de libre condición DIMEX, que se encuentre vigente.
- l. La condición de fiador único podrá ser realizada solamente por costarricenses. Las condiciones de cobertura se establecen en el PAGC.
- m. Los solicitantes que realicen sus estudios en el exterior de forma presencial, podrán ser fiadores de su propio préstamo cuando expresamente la empresa en la que labora indica en la constancia salarial que se le otorga un permiso con o sin goce salarial durante el período de estudios financiado. Este tipo de garante no podrá ser ni fiador único ni con ingresos propios.

ARTÍCULO 22. Fiadores con ingresos propios

CONAPE podrá aceptar fiadores con ingresos propios, para todos los niveles de estudios, cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. El fiador con ingresos o actividades propias servirá como tal, hasta en dos operaciones, de acuerdo con el tope establecido en el PAGC vigente.
- b. Cumplir con la capacidad de fianza que se establezca en el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- c. Ser costarricense.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- d. Las garantías con fiadores de ingresos propios deben complementarse, con uno o más fiadores asalariados, hipoteca o títulos valores, en la misma operación, según condiciones establecidas en el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- e. El Ingreso Neto Mínimo aceptado se establecerá en el PAGC.
- f. Demostrar sus ingresos mediante constancia o certificación emitida por un profesional de los últimos doce meses (Contador Privado o Contador Público), de acuerdo con los límites de ingresos que otorga el respectivo colegio de profesionales.
- g. Estar registrado ante el Ministerio de Hacienda en la actividad económica que indica la certificación de ingresos. No se aceptará como fiador en caso de estar omiso, moroso o desinscrito.
- h. Que no cumpla la edad de 65 años durante el periodo del contrato en fase de ejecución. Los porcentajes de cobertura serán fijados en el PAGC de cada año.

ARTÍCULO 23. Verificación del Lugar de Trabajo del Fiador

Los funcionarios con la categoría de Profesional del Departamento de Crédito validarán las constancias o certificaciones salariales en los procesos relacionados con el análisis de las solicitudes de préstamo, cambios de garantía y otros trámites en los que se soliciten estos documentos, utilizando los medios de comunicación y/o electrónicos disponibles con que cuente la institución.

ARTÍCULO 24. Capacidad de Fianza

El salario de las personas propuestas como fianza de préstamos no podrá ser inferior al establecido en el PAGC vigente.

Si el fiador ya tiene compromisos con la institución, su salario no deberá sobrepasar lo establecido en el PAGC vigente.

ARTÍCULO 25. Garantías por convenios o Fideicomisos

CONAPE podrá establecer convenios o fideicomisos de terceros para otorgar garantía a sus prestatarios, con instituciones, universidades u otras, que sean aprobadas por la Secretaría Ejecutiva, cuyas condiciones estarán reguladas en dichos convenios.

ARTÍCULO 26. Deducciones del ingreso familiar

CONAPE puede aplicar al cálculo del factor de Ingreso líquido familiar mensual, las siguientes deducciones:

- a. Deducciones obligatorias
 - i. CCSS
 - ii. Fondo del régimen obligatorio de pensión complementaria.
 - iii. Fondo de capitalización laboral.
 - iv. Impuesto Renta.
 - v. Pensión alimenticia
- b. Otras deducciones (deben presentar los recibos y / o constancias fotocopias y originales u otros documentos que permitan demostrar las deducciones. CONAPE se reservará la aceptación de la evidencia documental propuesta por el solicitante): no contempladas en los rebajos de las planillas salariales:
 - i. Cuotas por pago de préstamo de compra de lote, construcción, compra o mejora de vivienda, del núcleo

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- familiar, hasta por tres salarios mínimos de ley. Adicionalmente se podrá incluir la cuota de mantenimiento condominal.
- ii. Deducciones por concepto de ahorro de afiliación para participar en Asociación Solidarista, Caja de Ahorro de Empleados y Cooperativas, hasta un 10% del monto del salario bruto del núcleo familiar de quién dependa el solicitante.
 - iii. Seguros de Incendio, Vida, Salud, Robo y Desastre Natural y Seguros obligatorios de vehículos, hasta un 10% del monto del salario bruto del núcleo familiar de quién dependa el solicitante.
 - iv. Cuotas de Colegio Profesional para el ejercicio de la profesión.
 - v. Otros impuestos de ley (inmuebles, municipales y otros).
 - vi. Pago de alquiler de vivienda donde habita el núcleo familiar del solicitante, hasta por tres salarios mínimos de ley.
 - vii. Pago de servicio doméstico, hasta por un monto no mayor de un salario mínimo de ley.
 - viii. Gastos de guardería, cuidado de menores o adulto mayor, transporte y educación de los miembros que estudian del grupo familiar, hasta un 20% del monto del salario bruto del núcleo familiar de quién dependa el solicitante.
 - ix. Tratamientos de salud continuos de los miembros del núcleo familiar, para lo cual deberá de aportar dictamen médico, hasta un 5% del monto del salario bruto del núcleo familiar de quién dependa el solicitante.
 - x. Cuota por adquisición de un solo vehículo y los correspondientes derechos de circulación (marchamo), hasta por un salario mínimo de ley. Aplica cuando se encuentre a nombre del solicitante o uno de los integrantes del núcleo familiar (incluye leasing).
 - xi. Recibo de luz, agua, internet, cable, teléfono de la vivienda en que habita el núcleo familiar o el solicitante y los teléfonos celulares de los miembros del núcleo familiar.
 - xii. Cuotas de préstamos personales hasta por un 10% del ingreso bruto del núcleo familiar de quien dependa el solicitante.
 - xiii. Cuota de préstamos con CONAPE de los miembros del núcleo familiar. Todas las deducciones deberán estar documentadas a satisfacción de CONAPE.

ARTÍCULO 27. Garantía Mixta

De las garantías autorizadas por CONAPE se podrá aceptar una combinación de las mismas (garantía mixta), las cuales deberán cumplir con las coberturas y condiciones establecidas en el PAGC. La garantía mediante el Fondo de Avales no podrá formar parte de una garantía mixta.

ARTÍCULO 28. Garantía Sin Fiador para Asalariados

CONAPE podrá aceptar créditos sin fiador(es) solamente en caso de que el beneficiario sea asalariado (s), para todos los niveles de estudios, cuando el beneficiario cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que sea asalariado, con salario mensual bruto igual a lo establecido en el PAGC.
- b. Que cubra con el salario bruto el porcentaje de cobertura que se establezca en el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- c. Asalariado debe tener tres meses de laborar con el mismo patrono de forma ininterrumpida.
- d. Que no exceda la capacidad de fianza que se establezca en el presente Reglamento.
- e. Que el salario líquido del beneficiario sea igual o mayor del monto estimado de la(s) cuota(s) correspondientes a

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

un mes sobre los préstamos a los que otorga garantía.

- f. Ser costarricense.
- g. No se consideran como parte del salario bruto comisiones, horas extras, dietas, ni pagos que no correspondan al salario.
- h. Que esté libre de embargos.
- i. Que no cumpla la edad de 65 años durante el periodo del contrato en ejecución.
- j. Que no esté pensionado - jubilado.
- k. No podrán servir como garantes de su propio préstamo los solicitantes que registren juicios pendientes en calidad de demandados, lo cual será verificado por los medios que CONAPE disponga.

Los porcentajes de cobertura serán fijados en el PAGC de cada año.

CAPÍTULO V: ENFOQUE SOCIAL

ARTÍCULO 29. Garantías con coberturas menores

CONAPE valorará y revisará situaciones particulares que puedan presentar los solicitantes, enfocándose en personas que más necesitan apoyo económico para estudiar.

Se establece este beneficio orientado a la proyección y razón social con que fue creada la institución para colaborar con el desarrollo del país, el cual en su artículo 2 de la Ley 6041 establece como función conceder préstamos basados en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. El presupuesto anual para estas garantías y condiciones en que serán otorgadas se definen en el PAGC de cada año

ARTÍCULO 30. Garantías menores, excepciones y especiales

a. Garantías menores: solicitudes con cobertura menor al 20% a nivel de pregrado y grado en Costa Rica.

Las solicitudes con cobertura menor a 20% (incluye las garantías mixtas), se analizarán y recomendarán cuando su ingreso neto (trabajador independiente) o su salario bruto (persona asalariada) o de quien dependa, no supera el mínimo establecido en el PAGC vigente y que en la solicitud demuestre que finaliza el proyecto de estudio con el monto solicitado.

Para ser considerado en esta clasificación, fiadores o garante propio, podrían presentar alguna o varias de las siguientes situaciones:

- i. Ingreso mensual bruto menor al Salario Mínimo establecido en el Reglamento de Crédito, pero no menor al salario mínimo embargable.
- ii. Tiempo laboral menor al establecido en el Reglamento de Crédito, pero en ningún caso ese tiempo podrá ser inferior a un mes continuo con el mismo patrono.
- iii. Excede la capacidad de fianza.
- iv. Salario líquido menor a la cuota del préstamo.
- v. Fiadores con nombramientos definidos cuya fecha de vencimiento sea inferior a la conclusión del periodo de estudio.
- vi. Fiadores con nombramientos con fechas definidas no consecutivas, cuya fecha de vencimiento sea inferior a la conclusión del periodo de estudio y acompañados de otra garantía vigente en este reglamento.
- vii. Fiadores que cumplan la edad de pensión un año antes del vencimiento del periodo de estudios (incluye ciclos lectivos adicionales). Se aceptará solo un fiador con esta condición y no aplica para fiador único.
- viii. Garantía mixta cuando el fiador no cubra el 20% que queda al descubierto.

b. Solicitudes con excepciones

Las solicitudes con cobertura superior el 20% (incluye las garantías mixtas), se analizarán y recomendarán cuando la garantía fiduciaria o sin fiador (garante propio) presente alguna o varias de las siguientes situaciones que serán catalogadas como excepciones:

- i. Ingreso mensual bruto menor al Salario Mínimo establecido en el Reglamento de Crédito, pero no menor al salario mínimo embargable.
- ii. Tiempo laboral menor al establecido en el Reglamento de Crédito, pero en ningún caso ese tiempo podrá ser inferior a un mes continuo con el mismo patrono.
- iii. Excede la capacidad de fianza.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- iv. Salario líquido menor a la cuota del préstamo.
- v. Nombramientos definidos cuya fecha de vencimiento sea inferior a la conclusión del periodo de estudio.
- vi. Fiadores con nombramientos con fechas definidas no consecutivas, cuya fecha de vencimiento sea inferior a la conclusión del periodo de estudio y acompañados de otra garantía vigente en este reglamento.
- vii. Fiadores que cumplan la edad de pensión un año antes del vencimiento del periodo de estudios (incluye ciclos lectivos adicionales), se aceptará solo un fiador con esta condición, no aplica para fiador único.
- viii. Fiadores únicos o garantes propios con ingresos propios.

c. Casos especiales

Serán considerados casos especiales, las solicitudes que presenten alguna o varias de las siguientes situaciones, las cuales deberán ser valoradas conforme la naturaleza de creación de la institución (Ley 6041) y políticas de crédito establecidas en el PAGC:

- i. Garantías menores: Solicitudes con cobertura menor al 20%, pero su ingreso neto familiar supera el límite superior al 3er intervalo de Factor de Ingreso Neto establecido en el PAGC.
- ii. Cualquier otro motivo justificado, a criterio del analista de la solicitud de préstamo.
- iii. Situaciones no previstas en el Reglamento de Crédito y que sean acordes con las políticas de crédito establecidas en el PAGC.
- iv. Garantías menores a nivel de posgrado en Costa Rica.
- v. Garantías menores de fiadores únicos o garantes propios de ingresos propios para pregrados en Costa Rica.
- vi. Ampliaciones de crédito amparados al fondo de avales, que requieran exceder el tope por única vez, hasta un máximo de un 30% del tope vigente del FAC, establecido en el PAGC vigente con el objetivo de lograr la conclusión de sus estudios, por lo que deberá priorizar el plan de estudio antes de cualquier otro rubro en su solicitud, no aplicaría si es para un nuevo grado académico, excepto si la carrera no puede ejercerse con el grado académico financiado.

CAPÍTULO VI: Fondo de Avales Conape

ARTÍCULO 31. Del origen y naturaleza de los recursos del fondo.

Mediante la Ley No. 9618 Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N. ° 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.°8131, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS”,

publicada en el Alcance 56 del 14 de marzo de 2019. Y MODIFICADO EN GACETA N°282 DEL 27 NOVIEMBRE 2020, se creó el Fondo de Avales Conape (FAC), cuyo presupuesto y condiciones de financiamiento son establecidas anualmente en el PAGC.

Los recursos para la apertura del fondo de avales provendrán del superávit libre de CONAPE, inicialmente fijado en ¢2.000.000.000,00 (Dos mil millones de colones) recursos provenientes de su superávit libre y los términos y las condiciones de operación de este fondo los establece el Consejo Directivo mediante el presente reglamento. La Institución deberá gestionar donaciones por medio de la cooperación internacional, recibir bienes otorgados en administración por el sector público o privado o bien donaciones de personas físicas o jurídicas con el propósito de incrementar dicho fondo. Adicionalmente, el fondo se nutrirá con los recursos que ingresan a la institución por pagos de comisiones realizados por entidades aseguradoras, conforme a los términos de cada póliza y mediante los intereses generados por la administración de este fondo.

Al amparo de la Ley No. 9618 se establece un fondo de avales, en adelante FAC Programa Indígenas, Vulnerabilidad y Pobreza (FAC PIVP), con el objetivo fundamental de servir como garante de las personas físicas que por sus condiciones socioeconómicas no pueden aportar la garantía establecida para respaldar su solicitud de crédito educativo, de conformidad con el Reglamento de Crédito de CONAPE.

De conformidad con el artículo 2 inciso j) de la Ley de Creación de CONAPE, con el propósito de aumentar la formación de recurso humano en provincias cuyo nivel de desarrollo e ingresos están por debajo del promedio nacional, se crea un programa del fondo de avales, en adelante FAC Programa Provincias Litorales (FAC PPL) cuyos recursos provienen de la Ley No. 9618 y su presupuesto requerirá autorización del Consejo Directivo. El objetivo fundamental del FAC Programa Provincias Litorales (FAC PPL) corresponde a servir como garante de las personas físicas residentes y que estudien en las provincias litorales (Guanacaste, Puntarenas y Limón) que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento. Este fondo de avales se regirá bajo las mismas condiciones reguladas en este Reglamento, con excepción de los beneficiarios a los cuales serán dirigidos los recursos.

Con el propósito de incentivar el bilingüismo de la población costarricense, y en concordancia con el artículo 2 inciso j) de la Ley de Creación de CONAPE y los recursos provenientes de la Ley No. 9618, se crea un nuevo programa para brindar avales a las personas que estudien cursos de formación o carreras educativas relacionadas con el aprendizaje del idioma Inglés, que se denominará FAC Programa Inglés (FAC PI).

ARTÍCULO 32. De la gestión de los fondos para la apertura del fondo de avales.

CONAPE a través del Departamento Financiero gestionará las acciones requeridas para consolidar el respectivo fondo conforme lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33. De la administración del fondo de avales.

CONAPE deberá adoptar las medidas que garanticen la sostenibilidad del Fondo (FAC), en cuanto a inversiones, colocaciones anuales, la gestión de donaciones por medio de la cooperación internacional, la recepción de

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

bienes otorgados en administración por el sector público o privado; por las donaciones de personas físicas o jurídicas, inversiones y comisiones.

ARTÍCULO 34. De los recursos comprometidos del FAC.

Para efectos de comprometer los recursos del FAC que garantizan las operaciones crediticias y determinar el disponible, se considerará el monto establecido en el contrato de estudios de cada operación que implica el monto del préstamo más los porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito para cubrir intereses, comisiones y pólizas.

ARTÍCULO 35. De la inversión de los recursos.

Los recursos del FAC serán invertidos por la Comisión de Finanzas separados del resto de los recursos institucionales, de acuerdo con las políticas y lineamientos que regulen a la Institución en cuanto a las inversiones.

ARTÍCULO 36. De la colocación de los recursos.

El Departamento Financiero establecerá los montos máximos a colocar anualmente que estarán respaldados por el FAC. Los topes crediticios y demás condiciones mediante los cuales se colocarán estos recursos serán establecidos por el Departamento de Crédito e incorporados en el PAGC de cada año.

ARTÍCULO 37. Del otorgamiento de los avales del fondo.

Sólo podrán otorgarse avales según disponibilidad de recursos aprobados para cada año presupuestario.

ARTÍCULO 38. Del registro contable y presupuestario.

Los recursos del FAC, para cada programa, se registrará mediante cuentas contables y presupuestarias separados de los demás recursos que administra CONAPE.

ARTÍCULO 39. Del registro de la garantía.

El Departamento de Crédito será el responsable de generar el registro de las operaciones que están garantizadas con los programas del FAC, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTÍCULO 40. De la ejecución de la garantía.

El Departamento Financiero será el responsable de ejecutar las garantías otorgadas por el FAC, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTÍCULO 41. De las operaciones incobrables.

A las operaciones garantizadas con el fondo de avales declaradas como incobrables, le serán aplicadas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones Crediticias Incobrables.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 42. De la actualización del FAC.

Una vez que el prestatario finalice su fase de ejecución y la operación crediticia se traslade a la fase de Cobro, el fondo se actualizará considerando el saldo real de la deuda, siendo que se liberará la diferencia sobrante de recursos del FAC. Esta información la comunicará la Sección de Cobro a las Jefaturas de los Departamentos de Crédito y Financiero, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 43. De la designación de beneficiarios del fondo.

El fondo de avales será destinado a los solicitantes que no tenga salario o ingreso propio, o que estos resulten insuficientes, (según salario definido como suficiente en el PAGC vigente), para garantizar el préstamo y que, además, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Solicitantes en condición de pobreza básica, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y riesgo social, según la Ficha de Inclusión Social (FIS) y el Índice de Focalización de Pobreza que facilite SINIRUBE.
- b) Personas indígenas que CONAPE validará por los medios digitales o de otro tipo que tenga disponibles.
- c) Solicitantes con perfil definido en convenios o alianzas estratégica de Empleabilidad que suscriba CONAPE
- d) Solicitantes que residan en una de las tres provincias litorales y que también estudien en una de las provincias litorales. Aplica para programas de estudio establecidos en el PAGC vigente y orientados a la empleabilidad de las provincias litorales.

Será dirigido a los beneficiarios que cumplan los siguiente:

- i. Residir y estudiar en una de las tres provincias litorales, lo cual será verificado por los medios que CONAPE considere satisfactorios.
 - ii. Estudiantes de programas en carreras clasificadas por CONAPE como de mayor demanda laboral.
- e) Solicitantes que estudien pregrados o grados académicos, para el aprendizaje o enseñanza del idioma inglés, en Costa Rica o el exterior.

Los beneficiarios de cualquiera de los programas del FAC no deberán presentar procesos de juicios de cobro judicial, lo cual será verificado por CONAPE utilizando los medios que tenga a su disposición. Quedan excluidos de esta revisión los beneficiarios menores de edad.

No podrán ser beneficiarios del FAC, las personas que ya recibieron un préstamo de la Institución con garantía FAC, o las que ya posean un grado académico universitario a nivel de grado o posgrado.

ARTÍCULO 44. De las ampliaciones y refundiciones de préstamo con fondo de avales

De acuerdo con los topes correspondientes y regulaciones crediticias establecidas, se podrán tramitar ampliaciones de préstamo para carreras que requieren una licenciatura o especialización para ejercer la profesión del programa financiado.

Los beneficiarios del FAC Programa Inglés (FAC PI) que hayan cancelado su préstamo, podrán solicitar uno nuevo.

No se acepta refundición para obtener un nuevo préstamo garantizado con FAC.

ARTÍCULO 45. De los niveles de estudio sujetos al fondo de avales.

Se podrán conceder avales para:

- a) Pregrados y grados en Costa Rica de acuerdo con lo regulado en el PAGC.
- b) Pregrados y grados en Costa Rica y el exterior para aprender inglés o enseñanza del inglés.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 46. De las entidades educativas autorizadas.

En todos los casos, los avales se otorgan únicamente para realizar estudios en las entidades y carreras de educación que estén autorizadas, de acuerdo con la regulación establecida por CONAPE.

ARTÍCULO 47. De la amortización al préstamo en la fase de ejecución.

El estudiante podrá realizar amortizaciones a su préstamo durante la fase de desembolsos.

ARTÍCULO 48. De los requisitos del préstamo con fondo de avales.

La solicitud de préstamo debe contemplar el financiamiento de la totalidad del plan de estudios, por lo que no podrán solicitar financiamientos parciales.

Los requisitos y trámites para gestionar y desembolsar los préstamos respaldados por el FAC, serán los mismos que para el resto de las solicitudes de préstamo que reciba CONAPE, con sus excepciones, sin embargo, el Consejo Directivo podrá establecer en el PAGC vigente condiciones diferenciadas con el propósito de lograr una administración eficiente de los recursos del FAC.

ARTÍCULO 49. Del apalancamiento de los recursos del fondo.

CONAPE aprobará préstamos amparados a este fondo, por la suma establecida y aprobada por el Consejo Directivo. Anualmente, el Departamento de Crédito evaluará el comportamiento del FAC y de considerarlo necesario incluirá la modificación o ajuste respectivo en el PACG para conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50. De la aprobación para respaldar un préstamo mediante el FAC.

La Sección de Gestión y Análisis de Crédito será la responsable de verificar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para acceder al FAC y someter a consideración y resolución del Comité de Crédito la solicitud.

ARTÍCULO 51. De la aprobación de las solicitudes de préstamo respaldadas mediante el FAC.

Las solicitudes de préstamo respaldadas mediante los recursos que conforman el FAC serán aprobadas por el Comité de Crédito, conforme el presente Reglamento y el PAGC aprobado para cada ejercicio.

ARTÍCULO 52. De la disponibilidad de los recursos del FAC.

CONAPE no se comprometerá a aprobar créditos con garantía del FAC, cuando los recursos presupuestarios destinados para tal fin resulten insuficientes.

CAPÍTULO VII: REQUISITOS

ARTÍCULO 53.

Requisitos para otorgar un préstamo

El solicitante de préstamo debe cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en el presente reglamento.

A. Del Solicitante

Los siguientes requisitos del beneficiario del préstamo aplican para todos los grados financierables:

- i. Copia física o digital, legible y vigente por ambos lados del documento de identidad del solicitante del préstamo. Los nacionales presentan la cédula de identidad para todo tipo de préstamo y los extranjeros, los cuales, solo podrán solicitar préstamos para el financiamiento de Cursos de Formación, aportando el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros DIMEX, con la condición de residencia permanente, libre de condición o bien, de refugiados con libre de condición.
- ii. Si el solicitante es menor de edad, debe presentar la copia física o digital, legible de la tarjeta de identidad de menor de edad por ambos lados, legible y vigente.
- iii. Si el solicitante es menor de edad, debe presentar copia física o digital, legible y vigente por ambos lados del documento de identidad de la persona responsable del menor de edad.
- iv. Si el solicitante es menor de edad, debe presentar una carta que indique la aceptación de las obligaciones del préstamo, hasta que el solicitante cumpla la mayoría de edad, para tal efecto, debe utilizar el formato establecido por CONAPE denominado carta de responsable de menor de edad.
- v. Completar la información requerida en la solicitud de préstamo. Como declaratoria de las materias o módulos que no se requieren financiar, se toma como declaración oficial la cantidad de materias aprobadas, convalidadas y matriculadas que se incluyan en la solicitud de préstamo sección: Mi proyecto de estudio-Detalle de materias.
- vi. Si el prestatario es asalariado, debe presentar constancia salarial vigente que indique: nombre completo, número de cédula de identidad, monto de salario bruto y líquido, tiempo de servicio, si posee o no embargos judiciales, nombre y firma de la persona responsable que emite y fecha de emisión. No se consideran como parte del salario bruto comisiones, horas extras, ni pagos que no correspondan al salario ordinario. Vigencia del documento: Dos meses a partir de la fecha de emisión. Este documento probatorio no aplica para los solicitantes con garantía de fondo de avales. Cuando CONAPE no pueda verificar la información por sus propios medios, solicitará la constancia salarial vigente.
- vii. Orden patronal. Vigencia del documento: Dos meses a partir de la fecha de emisión. Este documento probatorio no aplica para los solicitantes con garantía de fondo de avales.
- viii. Si se dedica a actividades propias, debe presentar constancia o certificación de ingresos, vigente y dirigida a CONAPE, emitida por un CPI o CPA cuyo estudio sea de los últimos doce meses respecto a la fecha de la emisión. Vigencia del documento: Tres meses a partir de la fecha de emisión. Este documento probatorio no aplica para los solicitantes con garantía de fondo de avales.
- ix. Si el solicitante se dedica a actividades propias informales debe indicar en la solicitud de préstamo el ingreso promedio mensual y la actividad económica a la que se dedica. CONAPE revisará en los medios que disponga si efectivamente el solicitante no es asalariado o tenga una actividad económica asociada en Hacienda.
- x. Si el solicitante no labora, y recibe como ingreso pensión, debe indicar el monto percibido mensualmente.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

CONAPE revisará en los medios que disponga si efectivamente el solicitante no es asalariado o tenga una actividad económica asociada en Hacienda.

- xi. Si el solicitante no labora, y recibe como ingreso ayuda económica de una persona física o jurídica, indicar el monto de la ayuda mensual. CONAPE revisará en los medios que disponga si efectivamente el solicitante no es asalariado o tenga una actividad económica asociada en Hacienda.
- xii. Todo solicitante, deberá contar con una cuenta activa de ahorros en colones del BCR, solo se acepta cuenta a nombre del solicitante, la cual deberá colocar en el espacio de la solicitud de préstamo donde se le solicita, o presentar un documento del banco donde se demuestre la cuenta al momento de formalizar el crédito.
- xiii. Factura proforma de equipo con nombre completo del propietario (persona física) o razón social o casa proveedora y nombre de fantasía si existe, fecha de emisión, descripción general de las características del equipo por adquirir y monto total de la proforma. (si desea incluir equipo en el préstamo).
- xiv. Debe haber concluido el bachillerato en educación media y que sea comprobable en el Ministerio de Educación Pública (MEP). En caso de no estar registrado en esa Base de Datos del MEP o de existir inconsistencias, el interesado debe presentar una certificación oficial extendida por la Dirección del Colegio, por el Asesor Supervisor o el Director Regional donde realizó los estudios y la copia del respectivo título. En el caso de que el estudiante lo haya obtenido en el exterior, se confrontará contra el documento de homologación correspondiente que realice el Ministerio de Educación Pública, pero, si el financiamiento también es para estudiar en el exterior, no se solicitará la homologación. Se eximen de este requisito a los solicitantes que realicen estudios en el INA, cuando ese instituto no lo establezca como requisito y a los estudiantes en programas de Educación técnica y formación Dual, cursos de formación, cuando no sea requisito para su matrícula.
- xv. Si ya inició el ciclo lectivo para el cual está solicitando financiamiento, debe aportar comprobante o declaración jurada que está matriculado. Este requisito no aplica para cursos de formación.
- xvi. El solicitante, sea o no asalariado, no puede tener embargos por lo que CONAPE verificará esta condición de acuerdo con los medios que tenga disponibles.

B. Del centro de estudios

- i. PARA UNIVERSIDADES PRIVADAS: Proforma de los costos, que incluya los costos totales y completos de la carrera a financiar, el nombre, código y costo de la asignatura, costo de la matrícula y costo total de la carrera; adicional debe incluir los costos de trabajo final de graduación (tesis, pruebas de grado, práctica profesional, derechos de graduación).
- ii. PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS: Programa oficial de estudios de la carrera impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable u hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo.
- iii. PARA CENTROS DE ESTUDIO QUE IMPARTEN CURSOS: Proforma de los costos, que incluya los totales y completos del curso a financiar, el nombre y costo del módulo o materia, costo de la matrícula (si se cobra), costo total del curso, fechas de pago o periodicidad del curso y duración total del curso.
- iv. Cuando se requiera el financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación, debe presentar: carta oficial de la universidad y costo total.
- v. Comprobante o Declaración Jurada de las asignaturas aprobadas. En caso de curso de formación, se omite la presentación de notas aprobadas, si en la proforma se indica el nivel en que se encuentra el estudiante.
- vi. Comprobante o Declaración Jurada de las asignaturas pre-convalidadas o convalidadas extendidas por la entidad educativa. Este requisito no aplica para las pruebas de nivelación en cursos de idiomas.
- vii. En caso de deudas con el centro de estudio, constancia del saldo de la deuda.
- viii. Comprobante de admisión al programa de estudios, extendida por la entidad educativa, para nuevos ingresos en el

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- exterior. Aplica para pregrados en el exterior, posgrados en Costa Rica y el exterior.
- ix. Detalle del costo de vida, documento emitido por la entidad educativa donde va a realizar los estudios. o por una institución oficial. Puede utilizar como referencia el que tiene CONAPE. Este documento servirá como guía para calcular los costos de sostenimiento en el país de estudios, para préstamos en el exterior.
 - x. Comprobante de beca o algún beneficio, extendida por la entidad educativa, para préstamos en el exterior cuando el solicitante aplique para un programa de CONAPE con beneficios asociados al cumplimiento de alguna condición específica.
 - xi. En el caso de los préstamos en donde el centro de estudio solicite el pago completo de la colegiatura (materias y matrícula) al inicio del préstamo, el solicitante deberá presentar un documento del centro de estudio que así lo indique.
 - xii. Todo documento emitido en lenguaje diferente al castellano, debe adjuntar traducción respectiva.
 - xiii. Todo préstamo en el exterior deberá aportar la certificación del poder generalísimo extendido por el Registro Nacional al momento de formalizar el crédito.

C. Financiamiento solo Equipo

- i. Debe presentar lo indicado en el artículo 53 *Requisitos para otorgar un préstamo*, inciso a. *Del Solicitante*.
- ii. Comprobación de que está matriculado en alguno de los Niveles de estudio financiados por Conape (informe de matrícula).
- iii. Debe presentar los requisitos de la garantía que corresponda, según se establece en el presente reglamento.

D. De la garantía fiduciaria

Para los créditos con garantía fiduciaria, se debe presentar lo siguiente:

- i. Copia del documento de identificación legible y vigente por ambos lados.
- ii. Si el fiador que respalda el crédito es asalariado, debe presentar la (las) constancia(s) salarial(es) vigente(s) que indique: nombre completo, número de cédula de identidad, monto de salario bruto y líquido, tiempo de servicio, si posee o no embargos judiciales, firma de la persona responsable que la emite y fecha de emisión. Vigencia del documento: Dos meses a partir de la fecha de emisión. No consideran como parte del salario bruto comisiones, horas extras, ni pagos que no correspondan al salario base.
- iii. Si el fiador que respalda el crédito se dedica a actividades propias, deben presentar constancia o certificación de ingresos, vigente y dirigida a CONAPE, emitida por un CPI o CPA, cuyo estudio sea de los últimos doce meses respecto a la fecha de la emisión. Vigencia del documento: Tres meses a partir de la fecha de emisión.
- iv. Si el fiador que respalda el crédito tiene varios trabajos, deberá presentar lo que corresponda según puntos anteriores, ya sea asalariado o con ingreso propio.

E. De la garantía hipotecaria

Para los créditos con garantía hipotecaria, se debe presentar lo siguiente:

- i. Copia del documento de identificación legible y vigente por ambos lados del dueño(s) de la propiedad.
- ii. Autorización del dueño de la propiedad para hipotecar, según formulario que CONAPE establezca para ello.
- iii. Si el dueño de la propiedad es una persona jurídica debe presentar un acta de asamblea de socios protocolizada, autorizando hipotecar la propiedad, por el monto del préstamo que aprueba CONAPE más un 50% adicional, en dicha acta deberá redactarse la autorización de la siguiente manera: "Se autoriza a (Nombre de la persona autorizada

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

para hipotecar, miembro de la junta directiva) para que en nombre de la sociedad consienta gravamen de hipoteca en (1º o 2º grado).

- iv. En caso de que el propietario del inmueble sea una persona jurídica, debe presentarse la certificación de la Personería Jurídica de la Sociedad.
- v. El Informe y resumen complementario del avalúo.
- vi. La factura del pago al perito (si desea incluir el pago en el préstamo).
- vii. La Certificación total y descriptiva de la propiedad.
- viii. Copia del plano catastrado inscrito en el Catastro Nacional y referenciado por la Certificación Literal de la propiedad.
- ix. Si la propiedad indica anotaciones, gravámenes, identificador predial, restricciones y limitaciones, debe aportar adicionalmente una certificación con la descripción de los mismos (citas descriptivas). Ambos documentos deben ser extendidos por el Registro Nacional de Costa Rica.
- x. Si el inmueble presenta gravamen de plazo de convalidación por rectificación de medida que esté vigente, debe presentar la Certificación de la medida del inmueble previo a la rectificación.
- xii. El Avalúo se deberá contemplar el área original del terreno sin tomar en cuenta el área rectificada. En este caso se deberá contar con el visto bueno de la Asesoría Legal para continuar el trámite.
- xiii. Si la propiedad no tiene construcción, debe presentar documento probatorio de disponibilidad de agua, electricidad y uso de suelos, emitido por la institución respectiva.
- xiv. Carta de reintegro por gastos de perito (avalúo) y abogado (notario), firmada por el solicitante.
- xv. La constancia de pago de impuestos municipales y bienes inmuebles al día que indique el número de finca.
- xvii. La póliza contra incendio, terremoto y causas naturales de edificaciones dadas en garantía hipotecaria (documento con las condiciones particulares) del bien a hipotecar, sólo se requiere si la propiedad tiene edificaciones, emitida por una aseguradora registrada y autorizada por la Superintendencia de Seguros (SUGESE). Si la propiedad tiene una póliza vigente, deberá presentar una constancia de la cobertura y acreencia. El monto por el cual deberá de adquirirse la póliza con acreencia a favor de CONAPE, le será indicado por el funcionario de CONAPE, una vez presentada la solicitud de préstamo.
- xviii. Consentimiento del grado inferior cuando se vaya a realizar una modificación en un crédito de CONAPE que tenga hipoteca en primer grado y tiene una hipoteca en segundo grado con otra institución.
- xix. Certificación inmobiliaria si la propiedad está en zona catastral, sin inconsistencias.
- xx. Constancia de pago de cuotas condominales al día, cuando aplique.

Consideraciones adicionales:

Si el inmueble no tiene salida a calle pública debe constituirse la servidumbre correspondiente.

Si en la propiedad hay un menor de edad como dueño o esté afectada a favor de un menor de edad, deben realizar las diligencias de utilidad y necesidad ante el juzgado de familia correspondiente.

F. Del Título Valor

- i. Fotocopia del documento de identidad legible y vigente por ambos lados del dueño del certificado a plazo.
- ii. Fotocopia del certificado de depósito a plazo (título valor) que será otorgado en garantía (el certificado de depósito a plazo original deberá aportarse el día de la formalización del contrato de estudios). El certificado de depósito a plazo

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- debe ser materializado, transferible y en moneda de colones o dólares.
- iii. Datos personales del dueño del Título Valor.

G. Del Fondo de avales

- i. Si el beneficiario es de procedencia indígena, debe presentar un documento emitido por la Asociación de Desarrollo Integral del territorio de procedencia, cuando ésta sea reconocida como la máxima autoridad o del Concejo de Mayores cuando así corresponda. En caso de no existir formalmente integrada o reconocida alguna de estas instancias se aceptará que dicho documento sea referido por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
- ii. Si el beneficiario o su núcleo familiar presenta una condición de pobreza básica, extrema o vulnerabilidad socioeconómica, debe estar registrado en SINIRUBE con dicha condición.
- iii. Certificación de la Personería Jurídica de DINADECO según corresponda.

H. De la ampliación de préstamo

- i. La solicitud de préstamo de ampliación completa.
- ii. Proforma de los costos de la carrera, que incluya los costos totales y completos de la carrera a financiar, el nombre, código y costo de la materia, costo de la matrícula y costo total de la carrera; adicional debe incluir los costos de trabajo final de graduación (tesis, pruebas de grado, práctica profesional, derechos de graduación, la fecha aproximada de conclusión de estudios solo cuando son mayores a un ciclo).
- iii. Cuando se requiera el financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación, debe presentar carta emitida por la entidad educativa (con firma y sello) que indique su aprobación, la aprobación y fecha aproximada de conclusión.
- iv. Debe aportar los requisitos correspondientes a la garantía propuesta para la ampliación, según se establece en el presente reglamento.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

CAPÍTULO VIII: DEL CONTRATO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 54. Monto del préstamo y del Contrato de Estudios

El monto de cada préstamo es aprobado por el Comité de Crédito de CONAPE, con base a lo solicitado por el estudiante y lo regulado en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

El monto por el que se firma el Contrato de Crédito para Estudios, incluye la suma del principal aprobado (monto del préstamo), más un 25% cuando el período de estudios es igual o menor a 42 meses o de un 40% si el período de estudios es superior a 42 meses, con el fin de que, al momento de dar inicio a la amortización del préstamo, se efectúe la liquidación de la deuda, la cual incluye:

- a) Monto de los desembolsos
- b) Intereses sobre saldos desembolsados.
- c) Comisión de crédito por concepto de gastos administrativos.
- d) Costo de póliza colectiva sobre saldos deudores.

Por medio de la firma del Contrato de Crédito para Estudios, deudor y fiadores autorizan expresamente a CONAPE a efectuar la liquidación mencionada, con el fin de contar con el monto real y definitivo del principal que deben cancelar.

En caso de que la liquidación exceda el monto del contrato, deudor y fiadores deberán suscribir los documentos que solicita CONAPE, caso contrario se dará por vencido el plazo de la obligación y se hará exigible la deuda en su totalidad.

ARTÍCULO 55. Tasa de interés

La tasa de interés es variable y es revisada cada seis meses por el Departamento Financiero y puede ser ajustada por medio de acuerdo del Consejo Directivo de CONAPE.

ARTÍCULO 56. Comisión de Crédito

CONAPE cobrará una comisión por concepto de gastos administrativos y de formalización de crédito en los términos y condiciones que son establecidas en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

ARTÍCULO 57. Póliza Colectiva sobre Saldos Deudores

El prestatario será incluido por CONAPE en la Póliza Colectiva sobre Saldos Deudores durante la vida del crédito. El costo de dicha póliza será rebajado de los desembolsos del prestatario, de conformidad con la periodicidad que establezca CONAPE durante el período de estudios. En el período de pago, el monto respectivo debe ser cubierto por el prestatario.

ARTÍCULO 58. Periodos de Financiamiento, Plazo y Ciclos Adicionales para la Conclusión de Estudios

Los períodos de financiamiento para cada nivel de estudio se establecerán en el PAGC de cada año.

Como período de imprevistos para la conclusión de estudios se sumará a la fecha programada por el solicitante los siguientes períodos adicionales:

- i. Cursos de formación, Pregrados y Grados: 02 ciclos lectivos.
- ii. Posgrados: 06 meses
- iii. Solo Equipo de Cómputo y/o materiales especiales de la carrera: 04 meses para el inicio de los pagos, contados a partir del desembolso.

CAPÍTULO IX: FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 59.

Firma del contrato de crédito

- a. El prestatario, sus fiadores, o los apoderados legales, deben firmar el Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda, en adelante el Contrato, el cual es un Título Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 6041 y así reconocido por las partes. Por tanto, produce acción ejecutiva para exigir a los obligados, de manera solidaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.
- b. El prestatario, fiadores y apoderados, deben presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, en la formalización del contrato y/o adenda para su respectiva verificación.
- c. La firma del Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda se realiza ante los funcionarios de CONAPE o terceros autorizados por la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito de acuerdo con la reglamentación vigente, los cuales estamparán su firma, como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores.
- d. Los notarios externos autenticarán las firmas en adendas y/o contratos de estudio con garantía fiduciaria o mixta, cuando les sean asignados préstamos por la Sección de Desembolsos. Los créditos con garantías hipotecarias o mixta con hipoteca, solo firmarán la hipoteca con el Notario asignado; donde se establecerán todas las cláusulas del contrato de crédito para estudio.
- e. El deudor o su Representante Legal siempre tienen que firmar el Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda en las oficinas de CONAPE o en las oficinas autorizadas.
- f. Si el prestatario es menor de edad, el Contrato debe ser firmado por él, sus fiadores y adicionalmente por su representante legal, sea el padre, la madre o su tutor legal.
- g. Cuando el prestatario cumple la mayoría de edad, debe presentar original de la cédula de identidad y firmar una adenda como ratificación al Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda.
- h. Cuando se requiera que alguna de las partes firme el Contrato fuera de CONAPE, los funcionarios de la Sección de Desembolsos podrán autorizar que lo retire el deudor, el representante legal o fiadores. También podrán retirarlo terceros debidamente autorizados por el deudor o representante legal.
- i. Cuando la recepción de firmas se realice externamente, será un abogado o notario, quien autentique las firmas, estampe su sello y firma, agregando los timbres de ley respectivos para cada firma recibida. La Sección de Desembolsos y Control de Crédito por medio de sus funcionarios, deberá de verificar al recibo del Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda autenticados por el abogado o notario, que cumpla con los requerimientos anteriores y que se encuentre habilitado o en condición profesional activa.
- j. El fiador con impedimento físico para firmar, estampará la huella del dedo índice derecho al dorso del Contrato de Crédito para Estudios o Adenda, en el espacio previsto para tal efecto y en presencia del funcionario de CONAPE, el abogado o notario. En los demás casos, no será necesario estampar la huella.
- k. Cuando la recepción de firmas se realice en una entidad educativa, institución pública o privada, con la que CONAPE tenga establecido un Convenio de Cooperación Interinstitucional, sólo podrán servir como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores, sus colaboradores autorizados por el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, con el requisito previo de registro en CONAPE, de las calidades de ley de cada uno y la firma respectiva. Dichos colaboradores dejarán constancia de lo actuado mediante su nombre, firma y el sello correspondiente de la entidad que representan.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 60. Plazo máximo para firmar el contrato de crédito

El prestatario, fiadores y/o apoderados legales deben firmar el Contrato de crédito para estudios, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Comité de Crédito. Caso contrario, el solicitante o prestatario pierde el derecho sobre la utilización del préstamo y sobre la documentación presentada liberándose el monto del préstamo aprobado, salvo situación de caso fortuito debidamente demostrada a satisfacción del Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, o a quién éste delegue.

ARTÍCULO 61. Obligaciones del prestatario

Para todo tipo de consulta o trámite se debe presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, para su respectiva verificación. También se aceptará la cédula digital vigente y autorizada por el Registro Civil. El prestatario al firmar el Contrato de Crédito para Estudios queda obligado a:

- a. Cursar los estudios, en la carrera aprobada por CONAPE y en caso de presentarse cambios en las condiciones aprobadas para el préstamo, como carrera, nivel de estudios o centro de estudios deberá informarse a CONAPE previamente utilizando los formularios establecidos para que se analice y determine si se autoriza el mismo.
- b. Obtener el grado académico aprobado por CONAPE.
- c. Matricular y aprobar las asignaturas por ciclo lectivo de acuerdo con el Plan de Desembolsos y en el período de estudios aprobados por CONAPE, y en concordancia racional y proporcional con el programa de estudios de la carrera, establecido por la entidad educativa.
- d. Realizar los estudios en la entidad educativa aprobada por CONAPE.
- e. Utilizar el préstamo únicamente para financiar los rubros aprobados por CONAPE.
- f. Una vez efectuado el desembolso del préstamo, el prestatario debe realizar la compra de equipo o realizar los pagos correspondientes al centro educativo en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- g. Cuando el prestatario solicita financiamiento para la adquisición de equipo debe presentar por los medios establecidos por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito copia de la factura cancelada en los siguientes 30 días naturales a partir de la fecha de desembolso.
- h. El prestatario queda en la obligación de presentar la Solicitud del Desembolso en el calendario establecido por CONAPE.
- i. Actualizar una vez al año y en el último desembolso programado, la dirección domiciliar y laboral, números de teléfonos, correo electrónico, del prestatario y los fiadores.
- j. Informar dentro de los siguientes 10 días hábiles al evento sobre cualquier afectación que desmejore la garantía (propiedad, edificación, títulos valores o fiadores) para que CONAPE le informe cómo proceder. Incluye siniestros, fiadores desempleados, pensionados, fallecidos o cualquier otra situación similar.
- k. Presentar por los medios autorizados la constancia, certificación, copia del título o declaración jurada, de conclusión de estudios al vencimiento del período de estudios establecido en el Contrato de Crédito. No aplica declaración jurada para los prestatarios de programas con beneficios, que estén sujetos a la verificación del cumplimiento del plan de estudios.
- l. Durante el período de estudios mantener al día el pago de las pólizas de seguro que solicite CONAPE sobre edificaciones dadas en garantía, y presentar el documento de condiciones particulares y respectivo recibo de pago máximo a la fecha de cada vencimiento.
- m. Informar cuando el prestatario presente algún impedimento para continuar sus estudios, con el fin de que CONAPE le indique como proceder.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 62. Sanciones al prestatario

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito queda facultada para trasladar la operación crediticia a la fase de cobro o aplicar sanción específica cuando el prestatario incumple al menos una de las obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 63. Firma de adenda al contrato de crédito para estudios

El prestatario, los fiadores y apoderados legales, según corresponda, deberán firmar una adenda al Contrato de Crédito para Estudios, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que se comunique la resolución sobre la modificación de los términos contractuales originales, caso contrario se anulará el trámite y el crédito podrá ser trasladado a la fase de cobro. El plazo podrá ampliarse en caso fortuito o de fuerza mayor que afecte una de las partes.

La garantía hipotecaria o mixta hipotecaria, el prestatario y dueño o dueños de la propiedad, deberán firmar una modificación al asiento hipotecario, cuando el monto de la deuda proyectada con la extensión en el periodo de estudios supere el monto establecido en el contrato que sirvió de base para realizar la inscripción de la respectiva hipoteca en el Registro Público.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

CAPÍTULO X: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 64. Desembolso del préstamo

El préstamo se desembolsará de conformidad con la periodicidad y los montos estipulados en el respectivo Plan de Desembolsos, salvo casos excepcionales a juicio de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, resuelto mediante Resolución Administrativa.

En caso de registrarse sobrantes del préstamo, el prestatario podrá solicitar formalmente el giro correspondiente.

El prestatario deberá informar a Conape si presenta condición de embargos, independiente de su estatus laboral como asalariado, no asalariado o ingresos propios. En caso de estar embargado, la Jefatura de la Sección de Desembolsos podrá autorizar el desembolso que está en trámite y otorgar un plazo justificado para que el prestatario regule su situación. Una vez vencido este plazo y de persistir la condición de embargo, se suspenderán los siguientes desembolsos y en salvaguarda de los recursos públicos, se podrá trasladar la operación crediticia a la fase de recuperación.

ARTÍCULO 65. Transferencia electrónica del desembolso

Después de firmado el Contrato de Crédito para Estudios, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de los profesionales o jefatura, autoriza el desembolso a través de la Transferencia Electrónica de Desembolso, a la cuenta de ahorro en colones del prestatario. En casos excepcionales, a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, el desembolso podrá realizarse por medio de cheque.

Una vez efectuada la Transferencia Electrónica de Desembolso, el prestatario es responsable de realizar en el menor tiempo posible las erogaciones establecidas en su plan de desembolsos.

CONAPE no volverá a realizar desembolsos para el mismo periodo por los mismos componentes realizados anteriormente, salvo casos excepcionales debidamente justificados ante la Jefatura de la Sección de Desembolsos.

ARTÍCULO 66. Desembolso suspendido y no tramitado por el prestatario

Los desembolsos suspendidos por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y los no tramitados por el prestatario, podrán ser autorizados, distribuidos entre los restantes ciclos lectivos o reprogramados, de conformidad con el tope crediticio aprobado del préstamo, a solicitud escrita de éste y resuelto mediante Resolución Administrativa por parte de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

ARTÍCULO 67. Requisitos para la solicitud del desembolso

La Solicitud del Desembolso correspondiente a cada ciclo lectivo, lo gestiona el prestatario -en forma presencial o por otros medios habilitados por CONAPE – presentando el formulario y los requisitos correspondientes, que deberán ser validados mediante documentación sellada y firmada, por medios de verificación físicos o digitales utilizadas por el centro de estudios u otros autorizados por CONAPE. Las solicitudes de desembolso con financiamiento en el exterior deberán presentar declaración jurada y documentación complementaria para validar su seguimiento académico.

Los requisitos para presentar son:

1. Liquidación de la factura de deuda con el centro de estudios, cuando corresponda.
2. El Informe oficial de Calificaciones con sello y firma oficial (c.c.: Informe académico) extendido por la entidad educativa, o de las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo anterior, cuando ello sea posible conforme a cada universidad.
3. El Informe de asignaturas matriculadas, extendido por la entidad educativa, del ciclo lectivo que cursa en el período ordinario o del ciclo lectivo inmediato anterior cursado, si lo presenta en el período extraordinario. (c.c.: Informe de

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

matrícula).

4. Propuesta de asignaturas por matricular en el próximo ciclo lectivo.
5. Constancia de no deuda extendida por la entidad educativa, salvo casos especiales a juicio del encargado de tramitar el desembolso.

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de los funcionarios autorizados podrán mediante resolución administrativa autorizar el desembolso después de la fecha establecida en el calendario y que esté clasificado como no tramitado - cuando el prestatario presente una situación especial, justificada, como:

- i. Enfermedad comprobada por medio de Certificación Médica.
- ii. Desintegración familiar.
- iii. Siniestro natural.
- iv. Incendio/inundación de casa de habitación.
- v. Enfermedad grave o muerte de padre, madre (o encargado(a)), hijo(a), hermano(a) o cónyuge del prestatario.
- vi. Asunto laboral comprobado por medio de constancia extendida por el patrono.
- vii. Actividades académicas afines con los estudios relacionados con el calendario y horario universitario, comprobadas por medio de carta emitida del encargado académico, como: campos clínicos, prácticas supervisadas, trabajo comunal universitario, exámenes, giras.
- viii. Otros motivos justificados a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

En caso de no presentar una situación especial justificada y documentada, se procederá a suspender el desembolso.

Condiciones que deben cumplirse al liquidar la compra de equipo:

- A. Cuando el prestatario solicite renovar o adquirir otra computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, autoriza la compra del nuevo equipo, una vez transcurrido el período de un año, salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
- B. En caso que el prestatario haya adquirido el equipo en condiciones de crédito deberá presentar la factura original cuando corresponda junto con el recibo con la cancelación de la deuda.
- C. En caso que la fecha de la factura cancelada tenga una fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de documentos y/o registros de la solicitud de préstamo y el solicitante incluyó también el financiamiento de los estudios, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, deduce del desembolso inmediato siguiente el monto girado por ese concepto.
- D. La autorización del primer desembolso incluye el monto total aprobado para este concepto, más el monto correspondiente al primer ciclo lectivo financiado, salvo excepciones establecidas en el PAGC.
- E. Si el monto de la factura cancelada es mayor al monto de la proforma presentada, la diferencia debe ser asumida por el prestatario.
- F. Si la diferencia es menor o igual de 10% del monto aprobado para este concepto, no se modifica el plan de desembolsos.
- G. Si la diferencia es mayor de 10%, se rebaja la diferencia del siguiente desembolso, excepto cuando el prestatario reciba un descuento consignado en la factura. La diferencia se traslada como un último desembolso que se autorizará a solicitud del prestatario.
- H. Cuando el prestatario haya realizado la adquisición mediante un tercero, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, recibe la Factura o Comprobante de Compra y el formulario de declaración jurada definida por Conape.
- I. Cuando el prestatario haya realizado la adquisición en el exterior o en línea, debe presentar la Factura cancelada o Comprobante de Compra o la Orden de pedido emitida por la casa comercial.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

J. La Factura Comercial o Comprobante de Compra de la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos adquiridos, debe reunir las siguientes condiciones:

- i. Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe).
- ii. Autorización de Tributación Directa.
- iii. Fecha de emisión.
- iv. Nombre completo del prestatario.
- v. Descripción general del equipo.
- vi. Monto total de la factura cancelada.

ARTÍCULO 68. Autorización del desembolso al prestatario

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito realizará el correspondiente seguimiento académico previo a la autorización de un desembolso y cuando corresponda, aplicará las siguientes sanciones por rendimiento académico insatisfactorio obtenido por el prestatario.

Cuando el prestatario repreube más del 50% de los cursos matriculados en el ciclo lectivo, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Primera vez: Aviso escrito sobre su bajo rendimiento y las implicaciones que esto tiene en su financiamiento. Se procede a girar el desembolso según corresponda.
- b. A partir de la segunda vez: Aviso escrito y las implicaciones que esto tiene en su financiamiento. Se rebaja el monto de las materias reprobadas en el siguiente desembolso.
- c. De la tercera vez en adelante, debe completar el Formulario de Solicitud para Justificar la Reprobación de Asignaturas Cursadas y los siguientes requisitos en caso de que CONAPE no tenga acceso a los mismos:
 - i. Documento mediante el cual se respalda la situación por bajo rendimiento (por Trabajo, Salud, Universidad u Otro).
 - ii. Completar el formulario para actualización de datos.
 - iii. Completar el formulario con el nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 - iv. Presentar informe de notas, en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
 - v. Informe de matrícula del ciclo lectivo actual, cuando corresponda.
 - vi. Carta de no deuda de la entidad educativa.
 - vii. Completar el formulario Solicitud de Desembolso.

Los montos deducidos se acumulan como un último desembolso al final del Plan de Desembolsos.

Cuando Conape realice el desembolso por el monto programado y el prestatario matricule menos materias de las indicadas, en el siguiente desembolso, se debe ajustar proporcionalmente el monto girado de más, correspondiente a las materias y el sostenimiento.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

ARTÍCULO 69. Presentación de informes académicos y de no deuda.

El prestatario queda en la obligación de presentar los informes oficiales de matrícula, de calificaciones y de no deuda, correspondientes a períodos lectivos para los cuales se le haya penalizado con la suspensión del desembolso o cuando los haya financiado con sus propios recursos

ARTÍCULO 70. Exención de sanciones cuando el prestatario presente rendimiento académico insatisfactorio

Cuando un prestatario repreube el 100% de las asignaturas matriculadas en un ciclo, los asistentes de procesos de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito están autorizados para eximir de las sanciones, cuando el prestatario presente el formulario reprobación del 100% justificado por alguna de las siguientes causas:

- a. Enfermedad comprobada por medio de Certificación Médica.
- b. Desintegración familiar.
- c. Siniestro natural.
- d. Incendio/inundación de casa de habitación.
- e. Enfermedad grave o muerte de padre, madre (o encargado(a), hijo(a), hermano(a) o cónyuge del prestatario).
- f. Asunto laboral comprobado por medio de Constancia extendida por el Patrono.
- g. Impedimento de matrícula por situaciones atribuibles a la Universidad.
- h. En caso de que el prestatario haya financiado el ciclo lectivo con recursos propios no aplica sanción, solamente se realiza de oficio la suspensión del desembolso.
- i. Otros motivos, deberán ser analizados revisados y aprobados por el Analista de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

Se le notificara al prestatario lo resuelto.

ARTÍCULO 71. Asignatura en condición de escolaridad

Se entiende por escolaridad las asignaturas que no han sido reprobadas, pero tampoco aprobadas por el prestatario. Cuando se tiene esta condición de “escolaridad” en una o más asignaturas, el prestatario debe aprobarlas de conformidad con el sistema de requisitos académicos propios del centro de estudios y el programa de estudios del prestatario, en un plazo máximo de un año calendario a partir del momento en que obtiene la escolaridad.

ARTÍCULO 72. Convalidación de materias

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, mediante los funcionarios responsables, autoriza el monto correspondiente a la convalidación de materias, una vez que el estudiante haya realizado el trámite; lo cual demostrará mediante la presentación de la factura y/o documentos que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 73. Variaciones en las condiciones crediticias

A. Cambio en condiciones académicas

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, comunicará mediante Resolución Administrativa a los solicitantes el resultado de las siguientes situaciones crediticias que presente el prestatario y que solicite por escrito con los requisitos señalados para cada situación.

En los casos en donde se requiera la presentación de documentos emitidos por los centros de estudio (constancias de notas,

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

cartas de no deuda, informe de matrícula, historial de notas, o similares), CONAPE podrá hacer la verificación de documentos con sello y firma física, firma digital o validarlos por los medios de verificación físicos o digitales establecidas por los centros de estudios u otros autorizados por CONAPE.

a. Extensión de la fecha de vencimiento del contrato de estudios.

El prestatario podrá solicitar una extensión de tiempo a la fecha de vencimiento del contrato de estudios cuando no haya concluido su proyecto de estudios, trabajo final de graduación o no se haya graduado. Deberá completar los siguientes requisitos:

- i. Completar el formulario solicitud para extender el periodo de estudios declarando las materias pendientes con la nueva distribución del saldo disponible o la fuente de financiamiento a utilizar.
- ii. Carta emitida por la entidad educativa, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
- iii. Constancia de notas en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
- iv. Informe de matrícula del período actual.
- v. Carta del centro de estudios con la fecha del acto de graduación, que será la referencia para otorgar el plazo de la extensión. Este requisito aplica únicamente cuando el prestatario requiera tiempo para el acto de graduación.

b. Cambio de entidad educativa o carrera

El prestatario podrá solicitar cambio de entidad educativa, carrera o nivel de estudios. El análisis de las solicitudes de este tipo de cambios deberá considerar las siguientes excepciones:

- A. Si un beneficiario del FAC solicita cambio a un programa que no esté autorizado para ese fondo, deberá tramitar un cambio de garantía.
- B. Se permitirá un cambio en el programa de estudios cuando este no supere un avance del 70% del programa financiado y el cambio no represente iniciar desde 0 con otra carrera. Se valorará si la nueva carrera es un pregrado, o bien, si el saldo del préstamo cubre la totalidad del nuevo programa de estudios.

Los requisitos para tramitar un cambio de entidad educativa o carrera en el mismo nivel de estudios son los siguientes:

- i. Completar el formulario para cambio de universidad y/o carrera declarando las materias pendientes con la nueva distribución del saldo disponible o la fuente de financiamiento a utilizar.
- ii. Presentar el nuevo programa de estudios de la entidad educativa donde va a realizar los estudios. Aplica solo para universidades públicas.
- iii. Factura proforma extendida por la entidad educativa en la que va a realizar los estudios, con el costo de cada una de las materias, totalizada por ciclos lectivos.
- iv. Declaración jurada de las materias convalidades.
- v. Carta emitida por la entidad educativa, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
- vi. Informe de matrícula del período actual.
- vii. Constancia de notas en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
- viii. Si va a cursar otro grado en otra entidad educativa, deberá presentar título o certificación de conclusión de estudios del grado anterior.
- ix. Cuando el prestatario vaya a realizar estudios en el exterior o posgrados, deberá aportar: Carta de admisión extendida.

c. Cambio de grado académico

El prestatario podrá solicitar cambio de grado académico, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

- i. Completar el formulario para cambio de grado académico declarando las materias pendientes con la nueva distribución del saldo disponible o la fuente de financiamiento a utilizar.
- ii. Presentar el nuevo programa de estudios de la entidad educativa donde va a realizar los estudios. Aplica solo para universidades públicas.
- iii. Factura proforma extendida por la entidad educativa en la que va a realizar los estudios, con el costo de cada una de las materias, totalizada por ciclos lectivos.
- iv. Declaración jurada de las materias convalidadas.
- v. Carta emitida por la entidad educativa, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
- vi. Informe de matrícula del período actual.
- vii. Constancia de notas en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
- viii. Si va a cursar otro grado en otra entidad educativa, deberá presentar título o certificación de conclusión de estudios del grado anterior.

d. Suspensión de estudios y/o desembolsos

El prestatario podrá solicitar la suspensión temporal de estudios y/o desembolsos por motivo personal, familiar, académico, laboral, de salud u otro que interrumpe su proyecto de estudios o cuando no requiera el financiamiento de uno o varios ciclos lectivos.

En aquellos casos donde no se cumpla el cronograma de estudios o no exista saldo disponible, el funcionario podrá realizar de oficio la suspensión de desembolso.

Los requisitos para tramitar una suspensión de estudios o desembolsos son los siguientes:

- i. Completar el formulario de suspensión temporal de estudios y/o desembolsos y la justificación que se encuentra al dorso. En caso de solicitar más de dos periodos la distribución de las asignaturas pendientes. Completar la solicitud de desembolso, cuando corresponda.
- ii. Constancia de notas en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
- iii. Informe de matrícula del ciclo lectivo actual cuando corresponda
- iv. Carta emitida por la entidad educativa que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.

e. Modificación de plan de estudios y plan de desembolsos

El prestatario podrá solicitar la modificación del plan de estudios para concluir y realizar una nueva distribución del disponible en el plan de desembolsos.

Ante una modificación del plan de estudios y/o desembolsos de los FAC, la Sección de Desembolsos, realizará la nueva distribución dando prioridad en cubrir la colegiatura y matrícula.

- i. Completar el formulario de Solicitud de Modificación del plan de estudios y/o desembolsos y la distribución de las asignaturas pendientes, así como la nueva distribución del saldo disponible del préstamo. Completar la solicitud de desembolso, cuando corresponda.
- ii. Constancia de notas en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.
- iii. Informe de matrícula del ciclo lectivo actual cuando corresponda
- iv. Carta emitida por la entidad educativa que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
- v. Documento emitido por la entidad educativa donde realiza los estudios que indique los cursos pendientes para concluir plan de estudios y la factura proforma con el costo de cada una de las materias, totalizada por ciclos lectivos.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

B. Cambio de condiciones de la garantía

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito analizará los cambios de condición en la garantía cuando así lo requieran los prestatarios. Para ello el prestatario deberá completar el formulario Solicitud de cambio de tipo de garantía del préstamo y datos actualizados de deudor, fiadores o propietario (hipoteca, título valor), cuando corresponda. Además, debe adjuntar al formulario de los requisitos según corresponda al tipo de garantía:

- a. Cambio a garantía fiduciaria. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso d) del presente reglamento.
- b. Cambio a garantía hipotecaria. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso e) del presente reglamento. Se excluye la factura de pago de perito y la carta de reintegro por gastos de perito.
- c. Cambio a título valor. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso f) del presente reglamento.
- d. Sustitución de fiadores. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso d) del presente reglamento
- e. Modificación de la garantía hipotecaria. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso e) del presente reglamento. Se excluye la factura de pago de perito y la carta de reintegro por gastos de perito.
- f. Modificación de garantía de título valor. Debe presentar los requisitos indicados en el artículo 53 inciso f) del presente reglamento.

Para el análisis de las solicitudes de cambio o modificación de la garantía, se aplicará según Capítulo V Enfoque Social.

La solicitud de cambio de garantía es analizada por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y resuelta, según se establece a continuación:

- i. Las solicitudes para cambiar la cobertura en la garantía fiduciaria de un préstamo aprobado se aplicarán de acuerdo con las funciones del Comité de Crédito.
- ii. Para garantía mixta, debe cumplir con los requisitos de cada garantía.

ARTÍCULO 74. Condiciones y requisitos para autorizar una ampliación del monto del préstamo

La Sección de Desembolsos autoriza por medio de una Resolución Administrativa, el trámite de la Solicitud de Ampliación del monto del préstamo, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el prestatario tiene asignaturas pendientes para concluir el grado que cursa.
- b. Para concluir el mismo grado y continuar con otro dentro del mismo nivel de estudios.
- c. Otros motivos a juicio de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
- d. Para solicitar una ampliación de préstamo del Fondo de Avales CONAPE (FAC) en cualesquiera de sus programas, la operación inicialmente debe haber sido aprobada bajo esa modalidad de garantía.

Las condiciones que debe presentar el prestatario para solicitar una autorización de ampliación del préstamo son los siguientes:

- a. Que la operación de préstamo NO haya sido trasladada a la Sección de Cobro para iniciar sus pagos
- b. Que la operación de préstamo en CONAPE no tenga desembolsos pendientes (saldo ₡0.00 colones).
- c. No aplica para cambio de grado (Bachillerato y/o Licenciatura) a posgrados (Maestría, Especialización y Doctorado), por lo que estos podrán realizarse mediante refundición de crédito.
- d. Las autorizaciones de solicitudes para ampliación de los beneficiarios FAC queda sujeta a disponibilidad de fondos. previa validación y coordinación del presupuesto por la Sección de Gestión.

Los requisitos que debe presentar el prestatario para solicitar una autorización de ampliación del préstamo son los siguientes:

- i. Completar el formulario para la Solicitud de Autorización de Ampliación De Préstamo.
- ii. Actualizar constancia de notas, en caso de tener períodos pendientes por presentar a CONAPE.

CAPÍTULO XI: CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 75. Cumplimiento del prestatario del proyecto de estudios

El cumplimiento o incumplimiento por parte del prestatario del Contrato Crédito para Estudios, lo dictaminay resuelve en el período de ejecución, los funcionarios de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

- a. Una operación crediticia se traslada a la fase de cobro en condición de cumplimiento del contrato de crédito para estudios cuando el prestatario:
 - b. Aprueba el total de asignaturas financiadas del programa de estudios.
 - c. Obtiene la condición de egresado del grado a obtener.
 - d. Cursa el trabajo final de graduación (tesis, práctica, pruebas de grado, etc.).
 - e. Derogado.
 - f. Financiamiento únicamente para la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos de estudios, con la presentación de la factura cancelada.
 - g. Presenta la constancia, certificación, título obtenido (o copia confrontada contra documento original) o Declaración jurada de conclusión de estudios.

En los demás casos, la operación se traslada a la fase de cobro en condición de incumplimiento, excepto casos especiales a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

En casos de excepción y debidamente justificados ante la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, se podrá trasladar un préstamo de la fase de Cobro a la fase de Ejecución, con el propósito que el estudiante realice algún trámite crediticio o pueda darle continuidad a su programa de estudios. Lo anterior aplica cuando la operación del préstamo no tenga recibos de cobro generados.

ARTÍCULO 76. Plazo para trasladar la operación crediticia a la fase de cobro

El traslado de la operación crediticia a cobro, lo realiza la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, después de que se cumpla la fecha de vencimiento del período de estudios establecida en el Contrato de Crédito para Estudios, en un plazo máximo de 60 días calendario.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77. Imprevistos

Las situaciones no previstas en este Reglamento quedan sujetas a juicio y resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 78. Interpretación

Toda interpretación de los artículos de este Reglamento de Crédito le corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 79. Interposición de Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Contra lo resuelto por el Comité de Crédito, cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios, conforme lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria serán resueltos por el Comité de Crédito y el recurso

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

de apelación y de reposición por el Consejo Directivo. Lo resuelto por el ente colegiado conforme la Ley 6041 carecerá de ulterior recurso.

ARTÍCULO 80. Resoluciones Administrativas del Departamento de Crédito

La actuación del Departamento de Crédito en la aplicación de este Reglamento, en lo que corresponda, se realiza mediante Resolución Administrativa firmado por el funcionario autorizado en cada Sección.

ARTÍCULO 81. Derogatoria

El presente reglamento deroga las siguientes normas:

- a. Reglamento General de Crédito aprobado por el Consejo Directivo en Sesión N°20-5-2011, artículo 7, de fecha 31 de mayo de 2011 y publicado en la Gaceta N°122, del 24 de junio de 2011, junto con todas sus modificaciones aprobadas.
- b. Reglamento de Implementación de la Ley No. 9618 del 14 de marzo de 2019, aprobado por el Consejo Directivo sesión No. 07-2019 del 25 de febrero de 2019, junto con todas sus modificaciones aprobadas.
- c. Cualquier disposición emitida con antelación que resulte contrario a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 82. Disposiciones transitorias:

Las solicitudes de préstamo bajo cualquier modalidad gestionadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento serán concluidas con fundamento en las normas vigentes en su momento.

ARTÍCULO 83. Vigencia

Esta modificación al Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo Directivo, en Sesión 27-2025 del 09 de octubre de 2025 y publicado en alcance No. 129 a la Gaceta No 186 del 06 de octubre de 2025.

Rige a partir del 01 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 84. Control de Cambios

Aprobado por el Consejo Directivo de CONAPE en Sesión 23-2022 del 28 de octubre 2022 y publicado en Alcance No. 254, de la Gaceta No.227 del 28/11/2022.

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE: Sesión 19-2023 del 07 de setiembre de 2023 y publicado en la Gaceta No. 179 del 29/09/2023.

Sesión extraordinaria 23-2023 del 09 de noviembre de 2023 y publicado en la Gaceta No. 216 del 21/11/2023.

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE: Sesión 26-2024 del 26 de septiembre de 2024 y publicado en la Gaceta No. 193 del 16/10/2024.

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE: Sesión 03-2025 del 06 de febrero de 2025 y publicado en la Gaceta No. 48 del 12/03/2025.

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE: Sesión 13-2025 del 29 de mayo de 2025 y publicado en la Gaceta No. 108 del 13/07/2025

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE: en Sesión 27-2025 del 09 de octubre de 2025 y publicado en alcance No. 129 a la Gaceta No 186 del 06 de octubre de 2025.